

# BOLETIN OFICIAL



## PROVINCIA DE SALTA

AÑO LII — Nº 6566	VIERNES, 9 DE FEBRERO DE 1962.	Correo Argentino	TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 1805
EDICION DE 16 PAGINAS		SALTA	Reg. Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 892.788
APARECE LOS DIAS HABILIS			

### HORARIO

Para la publicación de avisos en el BOLETIN OFICIAL registrá el siguiente horario:

Lunes a Viernes de:  
7.30 a 12 horas

### PODER EJECUTIVO

Dr. ENRIQUE ESCOBAR CELLO  
INTERVENTOR FEDERAL

Dr. FRANCISCO LUIS MARTOS  
Ministro de Gobierno, Justicia é I. Pública

Ing. JUÁN JOSE ESTEBAN  
Ministro de Economía, Finanzas y O. Públicas

Cnel. Méd. (R) Dr. JOSE MARIA GARCIA BES  
Ministro de Asuntos Sociales y Salud Pública

### DIRECCION Y ADMINISTRACION

ZUVIRIA 536

TELEFONO Nº 4780

Sr. JUAN RAYMUNDO ARIAS  
Director

Art. 4º — Las publicaciones en el BOLETIN OFICIAL se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada uno de ellos se distribuirán gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y todas las oficinas judiciales o administrativas de la Provincia (Ley 800, original Nº 204 de Agosto 14 de 1908).

### VENTA DE EJEMPLARES:

Decreto Nº 8.911 del 2 de Julio de 1957

Art. 11º — La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados; a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13º — SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se envía directamente por correo, previo pago del importe de las suscripciones, en base a las tarifas respectivas.

Art. 14º — Todas las suscripciones, comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes siguiente al de su pago.

Art. 15º — Estas deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 18º — VENTA DE EJEMPLARES: Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la citada publicación.

Art. 37º — El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares, no serán devueltos por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otro concepto.

Art. 38º — Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial, a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial, que se les provea diariamente, debiendo designar entre el personal a un funcio-

rio o empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constata alguna negligencia al respecto (haciéndose por lo tanto pasible a medidas disciplinarias).

### TARIFAS GENERALES

DECRETO Nº 19405, A partir del 1º de Setiembre de 1961.

### VENTA DE EJEMPLARES

Número del día y atrasado dentro del mes ....	\$ 2.00
" atrasado de más de un mes hasta un año "	4.00
" atrasado de más de 1 año hasta 3 años "	8.00
" atrasado de más de 3 años hasta 5 años "	10.00
" atrasado de más de 5 años hasta 10 años "	25.00
" atrasado de más de 10 años .....	50.00

### SUSCRIPCIONES

Mensual .....	\$ 40.00
Trimestral .....	80.00
Semestral .....	140.00
Anual .....	260.00

### PUBLICACIONES

Toda publicación que no sea de composición corrida, se percibirán los centímetros utilizados y por columna a razón de \$ 12,00 (DOCE PESOS) el centímetro, considerándose 25 (veinticinco) palabras por centímetro.

Todo aviso por un solo día se cobrará a razón de \$ 1,00 (UN PESO) la palabra.

El precio mínimo de toda publicación de cualquier índole será de \$ 50,00 (CINCIENTA PESOS).

Los avisos en forma alternada se recargará la tarifa respectiva en un 50%.

Los contratos o estatutos de sociedades para su publicación, deberán ser presentados en papel de 25 (veinticinco) líneas, considerándose a razón de 10 (diez) palabras por cada línea ocupada y por foja de 50 (cincuenta) líneas como 500 (quinientas) palabras.

Los balances de las Sociedades Anónimas que se publiquen en el Boletín, pagarán además de la tarifa, el siguiente derecho adicional fijo:

1º) Si ocupa menos de 1/4 página .....	\$ 62.00
2º) De más de 1/4 y hasta 1/2 página .....	" 100.00
3º) De más de 1/2 y hasta una página .....	" 180.00
4º) De más de una página se cobrará en la proporción correspondiente. ....	

**PUBLICACIONES A TERMINO**

En las publicaciones a término que tengan que insertarse por dos (2) o más veces, regirá la siguiente tarifa:

Texto no mayor de 12 centímetros o 300 palabras	Hasta 10 días		Exce-dente		Hasta 20 días		Exce-dente		Hasta 30 días		Exce-dente	
	\$	\$	cm.	cm.	\$	\$	cm.	cm.	\$	\$	cm.	cm.
Sucesorios .....	130.00	9.00	cm.		180.—	13.—	cm.		260.—	18.—	cm.	
Posesión Treintañal y Deslinde .....	180.00	13.00	"		360.—	24.—	cm.		400.—	36.—	cm.	
Remate de Inmuebles y Automotores ..	180.00	13.00	"		360.—	24.—	cm.		400.—	36.—	cm.	
Otro Remates .....	130.00	9.00	"		180.—	13.—	cm.		260.—	18.—	cm.	
Edictos de Minas .....	360.00	24.00	"		—.—	—.—			—.—	—.—		
Contratos o Estatutos de Sociedades ...	1.50	la palabra			2.50	la palabra						
Balances .....	260.00	20.00	cm.		400.—	36.—	cm.		600.—	40.—	cm.	
Otros Edictos Judiciales y Avisos ....	180.00	13.00	"		360.—	24.—	cm.		400.—	36.—	cm.	

**SUMARIO**

**SECCION ADMINISTRATIVA**

**PAGINAS**

**DECRETO LEY:**

Nº 20 del 5/2/62.— Ampliase en \$ 1.000.000.— m/n. la cuenta especial denominada Valores a Reintegrar al Tesoro —Superior Gobierno de la Nación. .... 428 al 431

**DECRETOS:**

M. de Gob. Nº 612 del 8/1/62.— Reglamentase la ley nº 3707, referent. al Estatuto del Docente Secundario Provincial. ....	431
" " " " 613 " " — Reglamentase los articulos de la ley nº 3707 (Estatuto del Docente Provincial Secundario) que se relacionan a las Escuelas de Manualidades de la Provincia. ....	431
" " " " 967 " " — Apruébase la reforma introducida, en el Estatuto Social del Club Atlético Correos y Telecomunicaciones de esta ciudad. ....	431
" " A. S. " 970 " " — Concédese licencia extraordinaria sin goce de sueldo al Sr. Florencio E. Fochi, del Dpto. de Lucha Antituberculosa. ....	431
" " " " 971 " " — Reconócense los servicios prestados por el Sr. Felicino Carrizo, del Policlínico Regional de Salta. ....	431 al 432
" " " " 972 " " — Acéptase la renuncia presentada por Doña Elva Y. Retambay, de la Estación Sanitaria de La Viña. ....	432

**LICITACIONES PUBLICAS:**

Nº 10358 — Instituto Nacional de Salud mental — Licit. Páb. Nº 24/62. ....	432
Nº 10388 — Establecimiento Azuferro Salta.— Licit. Páb. Nº 2/62. Provisión repuesto Motor. ....	432
Nº 10395 — Ministerio de Asistencia Social de la Nación — Licit. Páb. adquisición de leche semidescremada en Polvo. ....	432
Nº 10318 — Ministerio de Asuntos Sociales. Lic. Pública Nº 8. provisión Artículos de Almacén .....	432

**LICITACIONES PRIVADAS:**

Nº 10365 — A.G.A.S. Lic. Privada para la contratación de la Obra Nº 352. ....	432
Nº 10357 — A.G.A.S. — Licit. Privada — Provisión de postes y crucetas de hormigón. ....	432

**AVISOS FINANCIACION DE OBRAS:**

Nº 10352 — A.G.A.S. — Financiación de la Obra Nº 1109. ....	432
---	-----

**EDICTOS CITATORIOS:**

Nº 10353 — s/p. Angel Isidoro Villafañe y Melida Emma Lopez de Villafañe. ....	432 al 433
Nº 10359 — s/p. José Mariano Villa y Gabina Ibañez de Villa. ....	433
Nº 10323 — s/p. Juan Climaco Gutierrez y Tita Agustina Santos de Gutierrez. ....	433
Nº 10317 — Solicitado por María Isabel Cancino. ....	433

**SECCION JUDICIAL**

**SUCESORIOS:**

Nº 10364 — De don Antonio Rodaro. ....	433
Nº 10355 — De doña Basualdo de Gomez Amabilia. ....	433
Nº 10322 — De don Domingo Salvador Biasutti. ....	433
Nº 10288 — De don Juan Mostovy. ....	433
Nº 10287 — De don Maximio Juarez y Leonarda Gonzalez de Juarez. ....	433

	PAGINAS
Nº 10286 — De don José Martínez Sosa. ....	433
Nº 10285 — De don Maximino Juárez. ....	433
Nº 10284 — De don Juan de Dios Martínez. ....	433
Nº 10253 — De don Nemesio Quintero. ....	433
Nº 10248 — De don Abel Ortiz. ....	433
Nº 10247 — De don Juan Pablo Acosta. ....	433
Nº 10218 — De don Antonio Severo Viñas y de María Sara Fernández de Viñas ó María Sara Fernández Echeverry de Viñas. ....	433
Nº 10212 — De don Rafael Venneri ó Benneri. ....	433
Nº 10211 — De don Marceliano Sanchez. ....	433
Nº 10195 — De don Pedro Salcedo. ....	433
Nº 10194 — De doña Teodora Reimunda Flores de Ocampo. ....	433 al 434
Nº 10179 — De doña Josefa Llaguno Vda. de Alfonso. ....	434
Nº 10176 — De don Florentín Parra. ....	434
Nº 1011 — De don José Naún. ....	434
Nº 10170 — De doña Benedita Colina Saravia. ....	434
Nº 10168 — De don Tomás Hampton Watson. ....	434

**RESUMENES JUDICIALES:**

Nº 10362 — Por José Alberto Cornejo—juicio: Florestano C. Díaz vs. Carlos O. García y otro. ....	434
Nº 10359 — Por Arturo Salvatierra—juicio: Fernández José vs. Coll Francisco M. y otro. ....	434
Nº 10350 — Por Andrés Ilvento—juicio: Banco Nación Argentina vs. Normando Zúñiga. ....	434
Nº 10332 — Por José A. Cornejo—juicio: Banco Nación Argentina vs. Carlos María Larray. ....	434
Nº 10315 — Por José Alberto Cornejo; Juicio, Tampieri y Cía.S.R.L. vs. Nicolás Poggio Girard. ....	434
Nº 10245 — Por José A. Cornejo—juicio: Helvecio R. Poma vs. José E. Serrano. ....	434 al 435
Nº 10206 — Por Ricardo Gudiño—juicio: Pascutti Eduardo vs. Esper Miguel. ....	435
Nº 10205 — Por Martín Leguizamón—juicio: Dergam Chaín vs. Miguel Angel Escudero. ....	435
Nº 10188 — Por Arturo Salvatierra—juicio: Arias Roberto vs. Ballesteros Gines. ....	435
Nº 10185 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos —Juicio: Lávaque Alberto N. vs. Velarde Pedro. ....	435
Nº 10180 — Por Julio César Herrera: juicio Alias, Lopez Moya y Cía S.R.L. vs. BURELA OSVALDO BLAS. ....	435

**NOTIFICACION DE SENTENCIA:**

Nº 10361 — Juicio. Garraza Gregorio y Cía S.R.L. vs. Alessio Fiorentino B. ....	435
---	-----

**CITACION A JUICIO:**

Nº 10351 — Citación a Juicio; por adopción del menor Luis Francisco Villagran. ....	435
---	-----

## SECCION COMERCIAL

**VENTA DE NEGOCIO:**

Nº 10349 — Isabel Bazán vende a favor de Horacio M. Bazán y de doña Paula Celina Bazán. ....	435 al 436
--	------------

## SECCION AVISOS

**ASAMBLEAS:**

Nº 10363 — Centro Enfermeros de Salta para el día 13 de Febrero de 1962. ....	436
Nº 10331 — La Loma S.A. — Para el día 27 de febrero de 1962. ....	436

**AVISO A LOS SUSCRIPTORES**

**AVISO A LAS MUNICIPALIDADES**

436  
436

### SECCION ADMINISTRATIVA

#### DECRETO — LEY

#### DEL PODER EJECUTIVO

**DECRETO—LEY Nº 20—E.**

Salta, Febrero 5 de 1962.

Visto que los fondos arbitrados por Decreto—Ley Nº 6 del 22 de diciembre último resultan insuficientes,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

**Decreta con Fuerza de Ley**

Artículo 1º — Ampliase en Un Millón de Pesos (\$ 1.000.000.— m/n.) Moneda Nacional, más la cuenta especial denominada: "Valores a Reintegrar al Tesoro — Superior Gobierno de la Nación— Viáticos y Gastos con cargo de reintegro —Ejercicio 1961|1962", cuya apertura fue dispuesta por Decreto-Ley Nº 6|61,

Art. 2º — A mérito de lo dispuesto en el artículo anterior, déjase establecido que la Orden de Disposición de Fondos Nº 214|61 queda ampliada en la cantidad de \$ 1.000.000.— m/n.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**ESCOBAR CELLO**

Juan José Esteban

Es copia:  
Santiago Félix Alonso Herrero  
Jefe de Despacho del Ministerio de E. F. y O. P.

**DECRETO Nº 612—G.**

Salta, Enero 8 de 1962.

Visto la Ley Nº 3707 (Estatuto del Docente Secundario Provincial), y atento a las disposiciones del artículo nº 41 de la misma,

El Interventor Federal de la Provincia de Salta

**DECRETA**

Artículo 1º — Reglántase la Ley Nº 3707 de fecha 6 de octubre de 1961,

en la forma que a continuación se expresa:

"Art. 1º — Sin reglamentar.

Art. 2º — I) Imparten enseñanza los maestros, profesores y directores sin dirección libre, que tienen a su cargo, en forma permanente y directa la educación de alumnos.

II) Dirigen la enseñanza los docentes que tienen a su cargo en forma permanente y directa, el asesoramiento y contralor del personal encargado de impartir enseñanza.

III) Supervisan la enseñanza los docentes que tienen a su cargo funciones de asesoramiento, contralor y coordinación en forma permanente y directa, del personal encargado de impartirla o dirigirla.

IV) Orienta la enseñanza el personal directivo superior que tiene a su cargo el gobierno y la administración de los organismos escolares, con sujeción a normas educativas,

V) Colaboran en la enseñanza los auxiliares que con sujeción a las normas pedagógicas actúan directamente a los órdenes de quienes imparten, dirigen, supervisan u orientan la enseñanza.

Art. 3º — Sin reglamentar.

Art. 4º — El personal docente puede encontrarse en la siguiente situación: a) Activa. Es la situación de todo el personal que se desempeña en las funciones específicas referidas en el Art. 2º y el personal en uso de licencia o en disponibilidad con goce de sueldo.

b) Pasiva. Es la situación del personal en uso de licencia o en disponibilidad sin goce de sueldo; el personal que pasa a desempeñar funciones no comprendidas en el artículo 2º; del destinado a funciones auxiliares por pérdida de sus condiciones para docente activo; el que desempeña funciones públicas electivas; del que está cumpliendo el servicio militar y de los docentes suspendidos en virtud de sumario administrativo o proceso judicial.

c) Situación de retiro. Es la situación del personal jubilado.

I) El personal docente al hacerse cargo de su función como titular, interino o suplente, se encuentra en situación activa.

II) El docente en comisión de servicio que cumple alguna de las funciones referidas en el artículo 2º y su reglamentación, así como el que se desempeña como asesor o adscripto en organismos dependientes del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, en la rama "educación", se encuentra en situación activa.

III) El personal bajo bandera, por imperio de la Ley se halla en situación pasiva, debe percibir el cincuenta por ciento de sus haberes, con exclusión de la asignación básica por Estado Docente.

IV) La remuneración que corresponderá abonar al docente que, por razones excepcionales y por disposición de autoridad competente, sea adscripto o destacado en comisión de servicio en funciones no comprendidas en el artículo 2º del Estatuto del Docente y su reglamentación, será igual a la que le corresponda según su situación de revista.

V) La licencia por mandato legislativo no interrumpe la continuidad para el cómputo del servicio.

VI) El personal docente que pasa a revistar en situación pasiva por pérdida de sus condiciones para la docencia activa en una rama de la enseñanza, será considerado en las mismas condiciones en las otras ramas en que actuara simultáneamente.

Art. 5º — Las causales de los incisos b) y c) de este artículo no extinguen el derecho de jubilación, de conformidad con lo que se establece en el inciso h) del Art. 29 del Estatuto del Docente.

Art. 6º — Sin reglamentar.

Art. 7º — a): Ver la reglamentación del artículo 12.

b): Ver la reglamentación de los arts. 18, 22, 26 y 29.

c): Ver reglamentación de los arts. 16 y 17.

d): 1) Se entiende que existe pérdida de las condiciones para revistar en situación activa, cuando el docente declara enfermedad o incapacidad física o mental que inhabilite para desempeñarse de acuerdo con los deberes que establece el Art. 6º del Estatuto del Docente y cuando su tratamiento no pudiera cumplirse sin inconvenientes graves para el desarrollo de las tareas correspondientes.

II) El reconocimiento médico de los docentes comprendidos en el punto anterior será practicado por autoridad competente, en la forma que ésta lo determine y deberá establecerse la disminución de la capacidad física y sus causas y señalarse en el legajo de la historia clínica la enfermedad y el carácter permanente o transitorio de la incapacidad. En este último supuesto, el tiempo probable de su curación.

III) La asignación de funciones auxiliares podrá hacerse a pedido del interesado o de la autoridad competente respectiva de manera fundada y sin merma de la retribución. En el primer caso, este derecho se adquiere a los diez años de servicios docentes, computadas las suplencias se extingue al alcanzar las condiciones necesarias para obtener la jubilación.

IV) Las funciones auxiliares del docente en situación pasiva terminan por haber desaparecido las causas que la motivaron o por haber alcanzado las condiciones para obtener la jubilación. En el primer supuesto, el docente será reintegrado a las funciones activas; en el segundo caso obtendrá la jubilación de acuerdo con lo establecido en el Art. 29 del Estatuto del Docente.

e) Los directores de los establecimientos educacionales deberán exhibir, previa notificación de ello a todo el personal docente, las listas por orden de mérito de: aspirantes a ingreso, acrecentamiento de clases semanales y concentración de tareas, ascensos, traslados, interinatos y suplencias.

I): j) El docente en actividad que desea seguir estudios de perfeccionamiento de acuerdo a lo establecido en este inciso deberá tener: concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres años de su actuación; no registrar en su legajo sanciones disciplinarias de ninguna índole; tener en su foja de servicio constancias de estudios o trabajos realizados o publicaciones sobre la especialidad en que pretende perfeccionarse.

II) Previa solicitud del interesado ante el establecimiento a que pertenezca, y por la vía jerárquica correspondiente, la Dirección del mismo por intermedio de un Tribunal nombrado a tal efecto, dictaminará sobre los merecimientos, de acuerdo con los antecedentes obrantes y los legajos personales del recurrente y con toda otra documentación especial que sea necesario requerir, según la índole

de los estudios que el docente desee seguir e indicará el orden de prioridad que le corresponda.

III) El docente que haya obtenido esta licencia especial, presentará ante las autoridades respectivas un informe del cumplimiento de su cometido, monografías, trabajos o estudios realizados, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de la licencia.

IV) El año de licencia que acuerda este inciso, no podrá ser ampliado por ningún concepto.

V) Los beneficiarios por becas de estudio gozarán del derecho de licencia con goce de sueldo. La concesión de la beca deberá acreditarse mediante un comprobante expedido por el organismo que la otorgó.

k) Ver la reglamentación de los artículos 13, 14 y 31 al 34.

Arts. 8º y 9º — I): Para el ingreso en la docencia, se considerarán títulos docentes, habilitantes o supletorios, los que figuran en el anexo de competencia de títulos, de acuerdo con las determinaciones siguientes:

a) Docentes: Los otorgados para el ejercicio profesional de la enseñanza, en el nivel y ritmo de su competencia.

b) Habilitantes: Los indicados en el artículo 8º inciso f) y los títulos académicos y técnicos profesionales de la materia respectiva.

c) Supletorios: Los afines con el contenido cultural y técnico de la materia, los títulos supletorios serán admitidos en defecto de los habilitantes y éstos en defecto de los títulos docentes.

II) La valoración de los títulos a los fines del concurso será la siguiente:

a) Títulos docentes para el cargo o asignatura correspondiente ... 9 puntos

b) Título habilitante para el cargo o asignatura correspondiente ..... 6 "

c) Título supletorio para el cargo o asignatura correspondiente ..... 3 "

En los casos en que se acumule a títulos habilitantes y supletorios un certificado de capacitación docente, se aumentarán los puntos con dos unidades más.

III) Sólo podrán acumular relativamente los valores de dos títulos recibiendo una bonificación de dos puntos.

Art. 10º — Ver la valoración de estos títulos en la Reglamentación de los Arts. 8º y 9º y la determinación de su competencia en el anexo.

Art. 11º — A los efectos de normalizar la situación del personal docente que se viene desempeñando en los establecimientos educacionales, en carácter interino, éstos serán confirmados por esta única vez, cuando su antigüedad en el interinato de que se trate no sea menor de un año y obtengan de la Dirección del establecimiento en que se venían desempeñando, una calificación no menor a "muy bueno"; calificación que se realizará en base a la aplicación de la escala de conceptos y su correlativa va

loración numérica enunciada en el artículo 14º de la Reglamentación presente.

Art. 12º — I) El docente declarado en disponibilidad por cambio de plan de estudios, clausura de curso, divisiones, asignaturas o cargos, deberá presentar a la Superioridad, dentro de los diez días hábiles de ser declarado en disponibilidad, una nota en la que indique dónde desea ser ubicado, de acuerdo con sus títulos y antecedentes, y el cargo o la asignatura que venía desempeñando.

II) La Superioridad informará la nota-presentada por el docente en disponibilidad, proponiendo la ubicación definitiva, dentro de los diez días hábiles.

III) El término de un año fijado para el goce de sueldo en situación de disponibilidad, se contará a partir del nombramiento en que el docente sea notificado de su nuevo destino y exprese su disconformidad a la ubicación que se le propone.

IV) Cuando no existan vacantes en las condiciones señaladas por el docente que se encuentre en disponibilidad, éste prestará servicios transitorios en reemplazo de titulares en uso de licencia, en el establecimiento donde prestaba servicios hasta tanto se produzca una vacante y se proceda a ubicarlo en forma definitiva.

V) La Dirección de los Establecimientos considerará cada treinta días la situación de los docentes en disponibilidad, y dejará constancia de las medidas adoptadas hasta la solución definitiva de cada caso.

VI) El docente en disponibilidad que haya prestado servicios en reemplazo de otros docentes durante un curso escolar completo, tendrá derecho al goce de haberes hasta un año más y a la disponibilidad sin goce de sueldo por otro, en el caso de mantener su disconformidad.

Art. 13º — I) El legajo profesional del docente, constará de un cuaderno de su actuación, de los conceptos anuales, y de todos los elementos y antecedentes útiles para la calificación.

II) Los docentes podrán consultar los legajos de su actuación profesional cuando así lo deseen, previa solicitud formulada a la Dirección respectiva, dentro del horario que ésta habilite.

Las solicitudes para consultar los legajos, deberán ser formuladas exclusivamente por escrito.

III) El docente que impugne o solicite que le sea completada la documentación de su legajo, deberá hacerlo por la vía jerárquica que corresponda. La resolución definitiva será incluida en el legajo personal del recurrente.

IV) Las Direcciones otorgarán por una sola vez y a solicitud de los interesados, una copia del legajo, el que podrá ser completado por el docente, con la agregación de las copias de su actuación posterior, debidamente autenticadas por la Dirección.

Art. 14º — I) La calificación anual se basará en las escalas de concepto y

correlativa valoración numérica de acuerdo con:

a) Cultura general profesional; preparación general, preparación científica, técnica o artística y didáctica, relacionada con la asignatura o cargo que ejerce... de 0 a 10 puntos.

b) Aptitudes docentes y directivas de orientación y fiscalización, según corresponda: capacidad para transmitir conocimientos, desarrollar aptitudes y crear hábitos. Aptitudes disciplinarias, tacto y eficiencia. Presentación. Ascendiente... de 0 a 10 puntos.

c) Laboriosidad y espíritu de colaboración:

La participación en la obra social y cultural escolar y extraescolar, y el espíritu de iniciativa... de 0 a 10 puntos.

d) Asistencia y puntualidad: se multiplicará por 10 el número de asistencias que cada docente registre durante el período escolar y el producto así obtenido se dividirá por el número de días en que debió asistir. El cociente obtenido debe anotarse como puntos de 0 a 10. Será calificado con 10 puntos el personal que hubiere cumplido hasta con el 98 por ciento de asistencia a sus obligaciones: con 8 puntos, hasta el 96 por ciento; con 6 puntos hasta el 94 por ciento; con 4 puntos hasta el 92 por ciento. No se computarán para la calificación las licencias por maternidad, duelo, servicio militar, matrimonio y por enfermedad debidamente certificada por Reconocimiento Médico.

e) La opinión formada durante las visitas a las clases de los señores profesores, constituirá un elemento de juicio para la Dirección del Establecimiento, en oportunidad en que deba emitir el concepto anual respectivo.

f) Para emitir la calificación anual se utilizará una ficha tipo.

II) El concepto de Sobresaliente corresponde al docente que alcance el total de 40 puntos; el de Muy Bueno, al que reúna de 30 y 39 puntos; el de Bueno, entre 20 y 29 puntos; el de Regular entre 10 y 19 puntos, y el de Deficiente, al que tenga menos de 10 puntos. Dos conceptos deficientes originarán la sustanciación de un sumario.

III) La hoja de concepto contendrá, además, toda información que se considere conveniente, provista por el interesado o superior jerárquico, y deberá hacerse de ella tres ejemplares por lo menos, los que se distribuirán del siguiente modo: uno al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, uno para el Establecimiento u oficina de origen y el tercero para el interesado. Las Direcciones podrán requerir todo elemento de juicio cuando lo estime necesario.

IV) El personal titular, interino o suplente, será calificado en las tareas que haya desempeñado cuando éstas tengan una duración no menor de treinta días.

V) La Dirección de los Establecimientos, que podrá requerir el asesoramiento del restante personal directivo del mismo, calificará anualmente al personal

que de ella dependa, de acuerdo con las normas del Estatuto y de esta Reglamentación. El personal directivo será calificado por el personal jerárquico que corresponda.

VI) Los docentes disconformes con la calificación tendrán derecho a recurrir fundadamente dentro de los 10 días de la notificación interponiendo los recursos de reposición o revocatoria y de apelación en subsidio. El recurso de reposición o revocatoria, será resuelto por la autoridad que otorgó la calificación y el de apelación, por el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, el cual resolverá previo asesoramiento de las Direcciones respectivas. La resolución definitiva será incluida en el legajo personal.

Art. 15º — Sin reglamentar.

Art. 16º — I) En las solicitudes de permuta se harán constar los nombres y apellidos de los interesados, títulos, antigüedad en la docencia y en el establecimiento y cargos.

II) La solicitud de permuta seguirá el trámite siguiente:

a) Se presentará, suscripta por los interesados, en cualquiera de los establecimientos donde éstos presten servicios.

b) El docente ajeno al establecimiento donde se presentó la permuta, agregará un informe de la Dirección del suyo, referente a lo determinado en el punto que sigue.

c) La Dirección del Establecimiento donde fue presentada la solicitud de permuta la remitirá al Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública, con el informe de las pertinentes Direcciones.

III) La solicitud de permuta deberá contener los siguientes datos:

a) Nombre, apellido y documentos de identidad.

b) Título.

c) Establecimiento donde actúa.

d) Antigüedad en la docencia y en el establecimiento.

e) Cargo u horas de cátedra con especificación de la asignatura, curso y turno que desee permutar.

f) Localidad, establecimiento y turno en que desee la permuta.

V) Las permutas se resolverán por decreto del Poder Ejecutivo.

Art. 17º — Las solicitudes de traslado por razones de salud y de núcleo familiar, que apreciarán las Direcciones, deberán ser elevadas con el certificado médico o el de vecindad, según corresponda, otorgados por la autoridad competente.

Se dará preferencia a los casos en los cuales la desintegración del núcleo familiar se haya producido por traslado del cónyuge al servicio y como agente del Estado, lo que se probará con los certificados correspondientes.

Art. 18º — Los descuentos en la retribución mensual, establecidos en las reglamentaciones pertinentes, respecto a la falta de puntualidad e inasistencia del agente, deberán efectuarse sobre las a-

signaciones por el cargo que desempeña, y bonificaciones por antigüedad, percibiendo en su totalidad las restantes remuneraciones.

Art. 19º — Sin reglamentar.

Art. 20º — Sin reglamentar.

Art. 21º — Sin reglamentar.

Art. 22º — I) Los secretarios de los Establecimientos de Enseñanza, en su carácter de auxiliares del personal Directivo, estarán comprendidos en las bonificaciones por antigüedad determinadas en el inciso a) de este artículo.

II) En aquellos casos en que se acumulen nuevos cargos docentes o se incrementen el número de horas de cátedra, sean titulares, interinos o suplentes, las bonificaciones se determinarán de acuerdo con lo establecido en la última parte de este artículo.

III) Todos los servicios anteriores a la vigencia de este Estatuto, prestados en cargos por el mismo pasan a ser docentes, serán computados como tales a los efectos de la aplicación de este artículo.

IV) Al personal que se desempeñe en un cargo docente comprendido en las tablas de remuneración de este Estatuto se le computará a los efectos de la bonificación por antigüedad, todos los servicios prestados en organismos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia de la Nación y análogos de la provincia.

Art. 23º — A los efectos del cómputo de los años de servicio para la bonificación por antigüedad, deberá considerarse desde su iniciación en la docencia y computarse todos los años de servicio de carácter docente.

Art. 24º — Sin reglamentar.

Art. 25º — Los Directores y Vicedirectores que ejerzan hasta 12 horas de cátedra a la sanción del Estatuto, mantendrán esa situación.

Art. 26º — Sin reglamentar.

Art. 27º — Sin reglamentar.

Art. 28º — I) Se encuentran comprendidos en el apartado a) del artículo 28 del Estatuto, los profesores que tienen a su cargo la enseñanza de las disciplinas fundamentales de las Artes Plásticas: Dibujo, color modelado, correspondiente a: grabado y sus técnicas; pintura y sus técnicas; escultura y sus técnicas; cerámica, etc.

II) Se encuentran comprendidas dentro del apartado b) del citado artículo los profesores que tienen a su cargo las materias consideradas complementarias y de formación cultural. Teoría, técnica y composición. Historia del Arte, etc.

Art. 29º — I) Las disposiciones contenidas en este capítulo benefician a quienes tuvieron estado docente en el momento de producirse el cese que genera el beneficio, por haberse desempeñado en organismos educacionales.

II) Los servicios docentes nacionales, municipales, o en la enseñanza adscrita, debidamente reconocidos tienen validez para el cómputo jubilatorio

cuando el docente actúe en la enseñanza provincial.

III) Se considera personal docente, "al frente directo de alumnos" a los profesores y directores sin dirección libre que tienen a su cargo, en forma permanente y directa, la educación de alumnos.

IV) En la certificación de servicios la Repartición indicará en forma precisa los períodos en que el docente haya actuado "al frente directo de alumnos".

V) Los docentes que en cualquier época hubieren prestado diez años de servicios docentes al frente de grado o al frente directo de alumnos, obtendrán jubilación ordinaria con 25 años de servicios docentes. En caso de no reunir alguno de ambos requisitos obtendrán jubilación ordinaria cuando computaran no menos de 30 años de servicios.

VI) Cuando el docente no tuviere derecho a la jubilación ordinaria podrá obtener cualquier beneficio reducido que establezcan las leyes orgánicas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, calculando el haber a partir de la jubilación ordinaria que preve este Estatuto.

VII) En caso de jubilación definitiva por incapacidad corresponde la aplicación de este régimen aún cuando no se cumplieren los requisitos del apartado V).

VIII) Para determinar la clase de beneficio cuando se acrediten servicios no docentes y docentes sucesivamente se establecerá por separado un prorrateo del tiempo de servicios no docentes en función de edad y mínimo de tiempo exigido por la ley que los rija, y otro prorrateo para los servicios docentes con los mínimos de los incisos a) y b) del artículo que se reglamenta. Si las sumas de los tantos por ciento alcanza a 100 se concederá jubilación ordinaria.

IX) El haber de la jubilación ordinaria será equivalente al 82 por ciento del sueldo del cargo en que se jubile.

X) Los cargos interinos o de suplente serán considerados a los efectos del beneficio, cuando este interinato o suplencia haya sido desempeñado durante 8 meses continuos o doce discontinuos.

XI) La asignación básica por estado docente no será computada en el caso de jubilación parcial, sino en oportunidad del cese total.

XII) El haber de la prestación del docente que al momento del cese (parcial o total) se desempeñara en dos o más cargos, consistirá en el 82 por ciento de las respectivas remuneraciones en que hubiera cesado, si todos ellos fueran docentes, o no docentes, amparados por sistemas cuyo haber se establezca sobre la base de igual porcentaje.

Cuando los servicios acumulados no fueran de la referida clase, el monto se calculará sumando el 82 por ciento de los sueldos docentes, y el haber correspondiente a los no docentes, conforme con las disposiciones de la ley que ri-

ja los servicios comunes de la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

XIII) Los jubilados parcialmente en virtud del inciso b), cuando cesaran definitivamente, podrán reajustar el beneficio adicionando el tiempo de los servicios no considerados, a fin de mejorar la clase de beneficio y acumulando los haberes en la forma prevista en el apartado XII.

XIV) Los docentes que jubilados por este Estatuto vuelvan al servicio, una vez que cesen definitivamente, podrán adicionar el tiempo de los nuevos servicios para mejorar su beneficio.

Se establecerá un nuevo haber considerando exclusivamente los servicios a que se hubiere vuelto si tal haber supera el anterior.

XV) La jubilación parcial se otorgará al docente que desempeñándose en dos o más cargos pueda obtener una prestación por alguno de ellos y desee continuar desempeñando uno o más cargos docentes exclusivamente. Para hacer uso de tal derecho, deberá existir una simultaneidad mínima de cinco años entre el cargo en el que se continúa y el que determina la prestación.

XVI) Cuando se haya obtenido la jubilación parcial, podrá continuarse en otro u otros cargos docentes, cualquiera sea la categoría, pero no se podrá aumentar horas de cátedras, o tener ascensos, jerarquía o nuevos cargos.

XVII) El docente a cargo exclusivamente de horas de cátedra tendrá derecho a jubilarse parcialmente, siempre que en las horas de cátedras en que continúe se haya desempeñado, cinco años como mínimo.

XVIII) Las prestaciones de los docentes jubilados o de sus derecho habientes serán actualizadas cada vez que se modifiquen los sueldos del personal en actividad que revistan en igual categoría que la que generó el beneficio.

XIX) Cuando el docente se hubiera jubilado antes de la vigencia de la ley 3707, la actualización comprenderá únicamente el cálculo del haber que se conforme con las normas de este Estatuto, y de acuerdo con los sueldos actuales, pero en modo alguno se alterará la clase de beneficio que se otorgó en virtud de la ley vigente en la fecha del cese.

XX) El ajuste móvil se hará también a los jubilados que lo fueran solo parcialmente, o que hubieren vuelto al servicio y que en virtud de normas que lo autoricen, percibían jubilación y sueldo simultáneamente.

XXI) Cuando se produjeran supresiones o sustituciones del cargo, el organismo de quien dependa el docente, procederá, dentro de los 30 días de producidas aquellas, a determinar, mediante resolución expresa, las equivalencias establecidas en el inciso d) de este artículo. Del mismo modo, se le acordará 60 días de plazo cuando se trate de equivalencias de cargo.

XXII) Cuando sean modificados los sueldos del personal docente en acti-



vidad, los organismos encargados de certificarlos, procederán, dentro de los 15 días a comunicarlo a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

Se considerará falta grave el incumplimiento de esta disposición.

XXIII) Los docentes que a la fecha de la vigencia de este Estatuto acumularan más cargos u horas de cátedra de los que en él se permiten, pueden jubilarse con el total de ellos.

XXIV) La calificación de servicios docentes se efectuará siempre sobre la base del verdadero trabajo realizado, aunque los haberes hayan sido pagados con partida de otras denominaciones.

XXV) El anticipo establecido en el inciso g) de este artículo será abonado por la Caja dentro de los 30 días posteriores al de la recepción del certificado de cesación de servicios otorgado por la Repartición correspondiente.

Art. 30º — 1) Se considerarán atenuantes de las faltas de disciplina las circunstancias siguientes:

a) la falta de intención dolosa en la comisión del acto inculcado;

b) el correcto comportamiento anterior. En caso contrario ambas circunstancias son agravantes.

II) La sanción del inciso e) deberá especificar el término de la postergación del ascenso.

III) Las sanciones de los incisos c) y d) serán aplicables al agente solo en el organismo en que haya cometido la falta.

IV) El agente suspendido percibirá la asignación básica por Estado Docente, cuando tengan otro cargo en la docencia al que no comprenda la sanción.

Art. 31º — Sin reglamentar.

Art. 32º — Sin reglamentar.

Art. 33º — Sin reglamentar.

Art. 34º — Para la producción de la prueba se fijará al recurrente un plazo que no podrá ser mayor de 30 días hábiles. La prueba deberá ser urgida por escrito por el interesado, quien perderá el derecho de producirla en caso de negligencia.

Existiendo la constancia del recurso interpuesto, la vacante no podrá ser afectada por otra designación titular hasta tanto se dicte sentencia, estableciéndose que el personal que se designe en reemplazo del agente cesante o exonerado que se halle en estas condiciones, asumirá carácter de interino y percibirá sus haberes con imputación a la partida para pago de interinatos y suplencias.

Art. 35º — Sin reglamentar.

Art. 36º y 37º — I) Establecidas las vacantes se procederá al llamado a concurso durante dos períodos fijos en el año; en el mes de febrero para hacerse cargo al comienzo del período lectivo y en el mes de julio para hacerse cargo de inmediato.

Las Direcciones de los establecimientos educacionales destinarán el 40 por ciento de las vacantes existentes al aumento de clases semanales en cumplimiento del inciso c) del art. 7º del Es-

tatuto del Docente, y el 60 por ciento restante, destinarán al ingreso, para lo cual, se llamará a concurso publicándose, por lo menos, en dos de los diarios de mayor difusión en la zona.

Entiéndese por vacante el número de clases semanales que corresponde a cada asignatura no ocupada por titulares.

Para los concursos se formarán "grupos de vacantes", constituidos por las clases semanales de una misma asignatura, de igual o distintos cursos.

II) Los concursos se abrirán por un término no inferior a diez ni superior a veinte días hábiles y los aspirantes se inscribirán en las Direcciones de los Establecimientos respectivos. Los concursos de títulos y antecedentes estarán a cargo de jurados designados por el Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública a propuesta de una terna elevada por la Dirección del Establecimiento, de la cual deberá elegirse dos miembros, y el tercero será elegido directamente por mayoría de votos emitidos por los participantes, en sobre cerrado. Los miembros integrantes del jurado, deberán ser docentes y con preferencia de una especialidad afin de la asignatura de que se trata.

III) Las vacantes se adjudicarán atendiendo al orden de mérito. Cuando se produzca empate y el número de candidatos en esas condiciones supere al de las vacantes no adjudicadas, se efectuarán pruebas de oposición pública entre dichos candidatos, las que estarán a cargo de jurados nombrados a tal fin.

IV) Para la asignación de los puntos que corresponden a los candidatos regirá la siguiente valoración:

a) Por título, en base a la valoración fijada en la reglamentación de los artículos 8 y 9, I) y II).

b) Por antigüedad de título docente 0,25 de punto por cada año, hasta un máximo de . . . . 3 puntos.

c) Por antigüedad en la docencia superior, media, técnica o artística, oficial o adscripta: 0,25 de punto por cada año o fracción no menor de 6 meses, en que haya obtenido una calificación no inferior a BUENO, hasta un máximo de: . . . . 6 puntos.

La falta de calificación en uno o más años, hará presumir dicho concepto mínimo.

d) Por concepto Sobresaliente los últimos tres años, un punto por año y por concepto MUY BUENO en igual lapso 0,50 por año. Solo se valorará este rubro en los períodos en que todos los concursantes estuvieran calificados.

e) El promedio general de calificaciones de título docente o del certificado de capacitación docente considerado en el punto a) de este inciso, se computará en los siguientes casos con la valorización que en éste se indica: promedio general de SOBRESALIENTE o superior a 9,50: un punto. Promedio general de DISTINGUIDO o superior a 7,50 y menor que 9,50: 0,50 puntos,

Promedio general de 7 a 7,50 inclusive, 0,25 puntos.

En los certificados en que no se consiguen cifras numéricas, la nota de aprobado se computará como 4, la de bueno como 6, la de distinguido como 8, y la de sobresaliente como 10, al solo efecto de establecer el promedio general.

Esta disposición rige exclusivamente para el ingreso en la docencia.

f) Por premio y por publicaciones, trabajos y conferencias, relativos a la especialidad o a temas de educación, hasta 3 puntos.

g) Por estudios realizados en las condiciones previstas en los Arts. 7º inciso j) y 15 del Estatuto del Docente, o por estudios referentes a la especialidad o a temas de educación, hasta 3 puntos.

h) Por cada cargo docente en la enseñanza media, técnica, artística, superior o universitaria, obtenido en concursos oficiales en las respectivas asignaturas un punto por concurso y hasta un máximo de dos puntos.

i) Por otros antecedentes profesionales que valoricen la carrera (actuaciones en Congresos o Seminarios Pedagógicos, científicos, literarios o artísticos, cursos de perfeccionamiento, campamentos educativos, comisiones oficiales u otras actuaciones destacadas relacionadas con la docencia), cuya estimación deberá ser explícitamente fundada por el jurado, hasta 3 puntos.

Todos los antecedentes presentados por los aspirantes se acompañarán en la documentación que los certifique según las exigencias que se dispongan en el llamado a concurso.

Los jurados deberán expedirse dentro de los 30 días siguientes a la fecha del cierre del concurso, salvo que hubiere necesidad de realizar pruebas de oposición, y su dictamen establecido el orden de mérito, previo a la publicación indicará las correspondientes designaciones.

En casos debidamente fundados, las Direcciones podrán prorrogar el plazo mencionado a pedido de los jurados.

Cuando fuere necesario realizar pruebas de oposición, las Direcciones organizarán de inmediato los Jurados correspondientes, que estarán integrados por tres profesores de las asignaturas respectivas, con antigüedad no menor de diez años en la docencia oficial y concepto no inferior a MUY BUENO en los últimos cinco años, que no hubieren merecido ninguna de las sanciones previstas en los incisos c), d), e) y f) del Art. 30 del Estatuto.

Las Direcciones designarán a uno de los miembros del Jurado y propondrán a los concursantes una lista de ocho a diez profesores, no concursantes, mejor clasificados, para que elijan los dos miembros restantes. Los integrantes de la lista previamente deberán haber manifestado a la Junta su voluntad de no intervenir en el concurso.

La elección se hará mediante voto secreto, por simple mayoría, procedien-

dóse a un sorteo, en caso de empate.

El voto podrá ser emitido por pieza certificada y el escrutinio será público.

Las Direcciones anularán los votos que no se ajusten a las disposiciones reglamentarias. De todo lo actuado será labrada un acta, que firmarán también los candidatos presentes.

La función de miembro del Jurado es irrenunciable.

El concurso de oposición consistirá en una prueba escrita de hasta dos horas de duración y una clase de una hora escolar. Ambas pruebas se realizarán en el establecimiento concursante.

El tema de la prueba escrita será el mismo para todos los participantes y se determinará por sorteo, entre cinco temas fijados por el Jurado con veinticuatro horas de antelación a dicha prueba y dado a conocer a los aspirantes en el mismo acto.

Cada tema comprenderá dos partes:

a) Exposición sobre un asunto del programa de la asignatura.

b) Consideraciones sobre aspectos de la didáctica de la asignatura en el curso correspondiente o, de no ser posible, en un curso determinado.

El Jurado deberá asegurar el anonimato de los escritos, cuyos autores serán identificados recién en el acto de darse a conocer los que hubieren obtenido la calificación indispensable para intervenir en la prueba oral.

La clase versará sobre un tema elegido dentro de los programas de la asignatura para cualquiera de los años de estudios. A ese efecto se sorteará un tema por cada cuatro candidatos, quienes deberán rendir la prueba el mismo día.

Entre los sorteos y las pruebas no deberá mediar menos de veinticuatro ni más de treinta y seis horas.

Los aspirantes presentarán al Jurado antes de iniciar la clase, el plan de esta.

Cada prueba será calificada por el Jurado hasta con diez puntos. Para intervenir en la prueba oral se requerirá haber obtenido no menos de cuatro puntos en la escrita.

El cómputo definitivo será al promedio de ambas pruebas.

En caso de empate entre dos o más candidatos, el Jurado procederá a interrogarlos sobre los distintos aspectos del respectivo plan de clase, con objeto de definir a quien corresponde el cargo.

El Jurado labrará al acta correspondiente que será firmada por todos sus miembros y la elevará de inmediato a la Dirección para su publicación y ulterior trámite.

Los nuevos cómputos así obtenidos, sumados a los del concurso de títulos y antecedentes, determinarán, por su orden, la adjudicación de las vacantes, debiendo tenerse presente, en su caso, lo prescripto para los empates de las pruebas de oposición.

Los aspirantes ganadores tendrán derecho de acuerdo con el orden de mérito, a elegir el grupo de vacantes en que

deseen ser designados. En caso de igualdad de puntos, en cualquier orden de la clasificación, las Direcciones efectuarán un sorteo, en presencia de los interesados, para determinar a quien corresponda el derecho de elección precitado.

Art. 38º — Sin reglamentar.

Art. 39º — Sin reglamentar.

Art. 40º — Sin reglamentar.

Art. 41º — Sin reglamentar.

Art. 42º — Sin reglamentar.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

ESCOBAR CELLO

Juan José Esteban

es copia

René Fernando Soto

jefe de Despacho de Gobierno, J. e I. Pública

### REGLAMENTACION DEL ESTATUTO DEL DOCENTE

#### ANEXO

De la Competencia de los Títulos Declarados Docentes, Habilitantes y Supletorios.

#### ADVERTENCIA:

Este Anexo del Decreto Reglamentativo ha sido elaborado teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Las especificaciones establecidas en el punto I del decreto de reglamentación de los artículos 8 y 9 del Estatuto del Docente Secundario.

b) La enunciación de todos los títulos oficiales expedidos por los establecimientos dependientes del Ministerio de Educación y Justicia y de las Universidades Nacionales, respetando las denominaciones que cada una de esos organismos da a los títulos que otorga.

c) Los planes de estudio de las facultades e institutos, a los fines de poder discriminar la verdadera competencia de los títulos que otorga y determinar su carácter docente, habilitante o supletorio.

#### I — PARA LA ENSEÑANZA MEDIA ESCUELAS DE COMERCIO.

##### 1.— Caligrafía y dibujo ornamental:

Docentes: Los títulos declarados docentes para Dibujo con el agregado del título de Calígrafo Nacional y además los certificados de capacitación docente para la especialidad.

Habilitantes: Calígrafo Público Nacional; Calígrafo Público; Perito Calígrafo; Dibujante Profesional.

Supletorio: Perito Mercantil.

##### 2.— Castellano:

Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria en Castellano y Literatura; Profesor de Enseñanza Secundaria en Castellano, Literatura y Latín; Profesor de Enseñanza Media en Letras; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Letras; Profesor de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Lenguas y Literatura Española; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Literatura; Profesor en Letras; Profesor de Humanidades; Profesor Normal en Letras.

Habilitantes: Doctor en Filosofía y Letras (especializado en Letras); Doctor en Filosofía y Humanidades (especializado en Humanidades); Licenciado en Lengua y Literatura Española; Licenciado en Letras; Licenciado en Humanidades; Licenciado en Estudios Hispánicos.

Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional.

#### 3.— Ciencias Biológicas:

##### a) Botánica:

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Biológicas; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Agrarias; Profesor de Enseñanza Media en Biología; Profesor de Enseñanza Secundaria en Ciencias Naturales; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Ciencias Biológicas; Profesor en Ciencias Naturales; Profesor en Biología; Profesor Normal en Ciencias.

Habilitantes: Doctor en Ciencias Naturales (especializado en Botánica y Zoología); Doctor en Ciencias Naturales (Orientación Biológica); Doctor en Ciencias Biológicas; Ingeniero Agrónomo; Biólogo; Licenciado en Botánica; Licenciado en Agronomía; Licenciado en Ciencias Naturales (Orientación Biológica); Licenciado en Ciencias Naturales; Licenciado en Biología; Licenciado en Ciencias Biológicas; Perito Agrónomo.

Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional.

#### 4.— Ciencias Biológicas:

b) Anatomía y Fisiología: Sistema Nervioso: Higiene: Primeros Auxilios y Puericultura.

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Biológicas; Profesor de Enseñanza Media en Biología; Profesor de Enseñanza Secundaria en Ciencias Naturales; Profesor de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Ciencias Naturales; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Ciencias Biológicas; Profesor en Ciencias Naturales; Profesor en Biología; Profesor Normal en Ciencias.

Habilitantes: Doctor en Medicina y Cirugía; Doctor en Medicina; Médico Cirujano; Médico.

Supletorios: Doctor en Medicina Veterinaria; Médico Veterinario; Doctor en Ciencias Veterinarias; Doctor en Odontología; Odontólogo; Kinesiólogo.

#### 5.— Contabilidad:

Docente: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Económicas.

Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Licenciado en Ciencias Económicas; Licenciado en Administración Pública; Licenciado en Economía; Contador Público; Contador Público y Perito Partidor; Actuario con título otorgado por la Universidad de Buenos Aires (plan de cinco años); Estadístico Matemático; Actuario.

Supletorio: Perito Mercantil.

#### 6.— Cultura Musical:

Docente: Profesor Superior de Música;



Profesor Nacional de Música; Profesor Normal en Música; Profesor de Música egresado del Conservatorio Municipal de Música "Manuel Falla".

Supletorio: Certificado de Música expedido por el Conservatorio Nacional de Música.

#### 7.— Derecho Administrativo y Legislación Fiscal:

Docentes: Profesor de Enseñanza Medio en Ciencias Jurídico — Sociales; Profesor en Ciencias Jurídicas.

Habilitantes: Doctor en Derecho y Ciencias Sociales; Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor en Ciencias Políticas; Doctor en Ciencias Políticas y Sociales; Doctor en Ciencias Políticas y Diplomacia. Dr. en Diplomacia; Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales; Licenciado en Ciencias Políticas y Diplomáticas; Licenciado en Diplomacia; Abogado; Escribano; Contador Público Nacional.

#### 8.— Derecho Comercial:

Los mismos títulos declarados docentes y habilitantes en las correspondientes especificaciones para Derecho Administrativo y Legislación Fiscal.

#### 9.— Derecho Usual y Práctica Forense:

Los mismos títulos declarados docentes y habilitantes para Derecho Administrativo y Legislación Fiscal.

#### 10.— Economía Política:

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Económicas.

Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Doctor en Ciencias Políticas; Doctor en Ciencias Políticas y Sociales; Doctor en Diplomacia; Licenciado en Ciencias Económicas; Licenciado para el Servicio Consular; Licenciado en Ciencias Políticas y Sociales; Contador Público; Contador Público y Perito Partidor.

#### 11.— Educación Democrática:

Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria en Educación Democrática; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Jurídicas y Sociales; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia y Geografía; Profesor de Enseñanza Secundaria en Historia; Profesor en Ciencias Jurídicas; Profesor en Filosofía y Humanidades (especializado en Historia); Profesor de Historia y Geografía; Profesor de Historia; Profesor Normal en Letras; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Sociología; Profesor de Enseñanza Secundaria Normal y Especial en Filosofía.

Habilitantes: Doctor en Derecho y Ciencias Sociales; Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor en Ciencias Políticas y Diplomacia; Doctor en Historia; Doctor en Filosofía y Letras (especializado en Historia); Doctor en Filosofía y Humanidades (especializado en Historia); Doctor en Diplo-

macía; Licenciado en Historia; Licenciado para el Servicio Consular; Licenciado en Ciencias Políticas y Diplomáticas; Abogado.

Supletorios: Escribano; Notario; Maestro Normal Nacional.

#### 12.— Elementos de Física y Química

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Física y Química.

#### 13.— Estenografía:

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Actividades Prácticas: f) Mecanografía o Estenografía; y, además —como docente— los certificados de capacitación docente para la especialidad.

#### 14.— Francés:

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Francés; Profesor de Enseñanza Secundaria en Francés; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Lengua y Literatura Francesas; Profesor en Francés; Profesor Normal en Francés; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Francés.

Habilitantes: Licenciado en Lengua y Literatura Francesas; Licenciado en Francés; Doctor en Francés.

Supletorios: Traductor Público (especializado en Francés); Perito Traductor de Francés.

#### 15.— Geografía:

##### a) General y Argentina (Física)

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Geografía; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Geografía; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia y Geografía; Profesor de Enseñanza Secundaria en Geografía; Profesor de Historia y Geografía; Profesor Normal en Ciencias; Profesor Normal en Letras.

Habilitantes: Doctor en Historia (especializado en Geografía); Doctor en Historia y Geografía; Doctor en Geografía; Ingeniero Geógrafo; Licenciado en Geografía.

Supletorios: Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional.

##### 16.— Geografía Argentina:

##### b) Política y Económica:

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Geografía: a) General y Argentina (Física), con los siguientes agregados: Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Económicas; Profesor en Ciencias Económicas; Habilitantes: Doctor en Ciencias Económicas; Ingeniero Agrónomo.

##### 17.— Historia:

Docentes: Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Historia y Geografía; Profesor en Enseñanza Secundaria en Historia; Profesor en Filosofía y Humanidades (especializado en Historia); Profesor en Historia; Profesor en Historia y Geografía; Profesor en Letras; Profesor Normal en Letras.

Habilitantes: Doctor en Historia; Doctor en Filosofía y Letras (especializado en Historia); Doctor en Filosofía y Humanidades (especializado en Historia); Doctor en Historia y Geografía; Licenciado en Historia.

Supletorios: Doctor en Derecho y Ciencias Sociales; Doctor en Ciencias Jurídicas y Sociales; Doctor en Ciencias Políticas; Licenciado en Estudios Hispánicos; Doctor en Diplomacia; Licenciado en Diplomacia; Abogado; Escribano; Notario; Maestro Normal Nacional; Maestro Normal Regional.

#### 18.— Historia Argentina (Artes, Letras, Ciencias, Economía):

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Historia.

#### 19.— Inglés

Docentes: Profesor de Enseñanza Media en Inglés; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Lengua y Literatura Inglesas; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Inglés; Profesor de Enseñanza Secundaria en Inglés; Profesor Normal de Inglés; Profesor de Inglés.

#### Habilitantes:

Licenciado en Lengua y Literatura Inglesa; Licenciado en Inglés; Doctor en Inglés.

Supletorios: Traductor Público (especializado en Inglés); Perito Traductor en Inglés.

#### 20.— Instrucción Cívica:

Los mismos títulos declarados docentes y habilitantes para Derecho Administrativo y Legislación Fiscal.

#### 21.— Literatura:

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Filosofía.

#### 22.— Matemática Financiera:

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Matemáticas y Contabilidad.

#### 23.— Mecanografía:

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Actividades Prácticas: f) Mecanografía, o Estenografía y además como docente los certificados de capacitación docente para la especialidad.

#### 24.— Merceología 4º Año).

Docentes: Profesor en Química y Mineralogía; Profesor de Enseñanza Secundaria en Química; Profesor de Enseñanza Secundaria en Química y Merceología; Profesor de Enseñanza Secundaria en Física, Química y Merceología; Profesor de Enseñanza Media en Ciencias Químicas; Profesor de Enseñanza Secundaria, Normal y Especial en Química y Mineralogía; Profesor Normal en Ciencias; Profesor de Enseñanza Media en Disciplinas Industriales con título universitario considerado habilitante para esta asignatura.

Habilitantes: Doctor en Química; Doctor en Bioquímica y Farmacia; Doctor en Ingeniería Química; Doctor en Ciencias Químicas; Ingeniero Químico; Ingeniero en Combustibles; Ingeniero

Agrónomo; Bioquímico; Ingeniero Químico Industrial; Químico Industrial; Licenciado en Química; Licenciado en Ciencias Químicas; Químico; Licenciado en Química y Farmacia; Licenciado en Geología; Ingeniero en Petróleo.

Supletorios: Farmacéutico; Técnico Químico egresado del Ciclo Superior de las Escuelas Industriales de la Nación; Técnico Químico Ceramista; Químico Analista Industrial y Bromatológico.

**25.— Merceología (5º Año):**

Los mismos títulos declarados docentes y habilitantes para Merceología (4º año) y Ciencias Biológicas: a) Botánica y b) Zoología.

Supletorios: Los mismos títulos declarados supletorios para Merceología (4º Año).

**26.— Organización del Comercio y de la Empresa:**

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Contabilidad y, además como habilitantes, Ingeniero de Organización y Economía.

**27.— Química:**

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Merceología (4º Año).

**II ENSEÑANZA TECNICA PARA LA ESCUELA DE AVIACION CIVIL**

**1.— Aerodinámica y Aeronaves:**

Docentes: Ingeniero Aeronáutico.  
Habilitantes: Técnico Aeronáutico; Ingeniero de Vuelo o Mecánico de a Bordo.

Supletorios: Licencias habilitantes concordantes con la materia, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

**2.— Aritmética y Álgebra:**

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Aritmética y Álgebra en la enseñanza media.

**5.— Conocimientos Especiales de Meteorología:**

DOCENTES: Doctores en Ciencias Meteorológicas.  
HABILITANTES: Licenciados en Ciencias Meteorológicas.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia.

**4.— Castellano:**

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Castellano en la enseñanza media.

**8.— Dibujo Técnico:**

DOCENTES: Profesores en disciplina industriales (con especialización para esta asignatura).

HABILITANTES: Ingeniero Aeronáutico; Ing. Electromecánico.

SUPLTORIOS: Técnico Mecánico; Técnico Electromecánico.

**9.— Didáctica General:**

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para didáctica en la enseñanza general.

**7.— Electricidad:**

DOCENTES: Profesores en disciplinas industriales (con especialización para esta asignatura).

HABILITANTES: Ing. Electricista; Ing. Electrotécnico; Ing. Electromecánico.

SUPLTORIOS: Técnico Electromecánico; Técnico Electricista.

**8.— Física:**

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Física en la enseñanza media.

tes y supletorios para Física en la enseñanza media.

**9.— Geografía Aeronáutica:**

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Geografía en la enseñanza media, debiendo poseer el titular una Licencia Aeronáutica concordante con la asignatura.

**10.— Geometría y Trigonometría:**

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Geometría y Trigonometría en la enseñanza media.

**11.— Geografía y Climatología:**

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Geografía y Climatología en la enseñanza media, debiendo poseer el titular una Licencia Aeronáutica concordante con la asignatura.

**12.— Instrumentos de Aviación:**

DOCENTES: Ing. Aeronáutico.

HABILITANTES: Técnico Aeronáutico; Ing. de Vuelo o Mecánico de a Bordo.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

**13.— Inglés Técnico:**

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la enseñanza media, debiendo poseer el titular Licencia Aeronáutica concordante con la asignatura.

**14.— Leyes Aeronáuticas:**

DOCENTES: Profesor de enseñanza media en ciencias jurídicas.

HABILITANTES: Doctor en Derecho; Doctor en Ciencias Jurídicas.

SUPLTORIOS: Licenciado en Leyes; Despachantes de Aeronaves y Operador de Torre de Control.

**15.— Lógica:**

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para la enseñanza media.

**16.— Motores de Aviación:**

DOCENTES: Ing. Aeronáuticos.

HABILITANTES: Técnicos Aeronáuticos; Ing. de Vuelo o Mecánico de a Bordo.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

**17.— Meteorología:**

DOCENTES: Doctores en Ciencias Meteorológicas.  
HABILITANTES: Licenciados en Ciencias Meteorológicas.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia.

**18.— Motores Diesel:**

DOCENTES: Profesores en disciplinas industriales.  
HABILITANTES: Ing. Aeronáutico, Técnico Electromecánico; Mecánico de a Bordo; Ingeniero de Vuelo.

SUPLTORIOS: Técnico Aeronáutico; Técnico Electromecánico; Licencias habilitantes concordantes con la materia, expedidas por la Dirección Nacional de Aviación Civil.

**19.— Maniobras de Vuelo:**

DOCENTES: Instructor de Vuelo.  
HABILITANTES: Piloto Comercial de Primera, como mínimo.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia.

**20.— Mecánica de Vuelo:**

DOCENTES: Ing. Aeronáutico.  
HABILITANTES: Técnico Aeronáutico; Ingeniero de Vuelo o Mecánico de a Bordo.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia, expedidas por la Dirección Nacional de Aviación Civil.

**21.— Método de Guía de Inspección de Vuelo:**

DOCENTES: Instructor de Vuelo.  
HABILITANTES: Piloto Comercial de 1º como mínimo.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia.

**22.— Navegación Aérea:**

DOCENTES: Ing. Aeronáutico.  
HABILITANTES: Instructor de Vuelo; Piloto Comercial de 1ra. como mínimo; Ing. de Vuelo o Mecánico de a Bordo.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia, expedidas por la Dirección Nacional de Aviación Civil.

**23.— Organización Meteorológica:**

DOCENTES: Doctores en Ciencias Meteorológicas.  
HABILITANTES: Licenciados en Ciencias Meteorológicas.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

DOCENTES: Doctores en Ciencias Meteorológicas.

HABILITANTES: Licenciados en Ciencias Meteorológicas.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia.

24.— Observaciones e Instrumental Meteorológico:  
DOCENTES: Dres. en Ciencias Meteorológicas.

HABILITANTES: Licenciados en Ciencias Meteorológicas.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia.

25.— Organización y Funcionamiento de la Aviación Civil:

DOCENTES: Instructor de Vuelo.

HABILITANTES: Piloto Comercial de 1ª como mínimo.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

**26.— Química:**

Los mismos títulos declarados docentes, habilitantes y supletorios para Química en la enseñanza media.

**27.— Reglamento del Aire:**

DOCENTES: Instructor de Vuelo.

HABILITANTES: Despachantes de Aeronaves y Operador de Torre de Control.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

**28.— Reglamentaciones Aeronáuticas:**

DOCENTES: Instructor de Vuelo.

HABILITANTES: Despachantes de Aeronaves y Operador de Torre de Control.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

**29.— Radiotelegrafía:**

DOCENTES: Ing. Electricista.

HABILITANTES: Técnico Electricista.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia, expedidas por Correo y Telecomunicaciones de la Nación.

**30.— Reparación y Mantenimiento de Aeronaves:**

DOCENTES: Ing. Aeronáutico.

HABILITANTES: Técnico Aeronáutico; Ingeniero de Vuelo o Mecánico de a Bordo.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

**31.— Radiotelegrafía:**

DOCENTES: Radiotelegrafista de 1ra.; Radiotelegrafista de a Bordo.

HABILITANTES: Radiotelegrafista de 2da.

SUPLTORIOS: Radiotelegrafista Categoría Especial.

**32.— Reglamentación de Telecomunicaciones:**

DOCENTES: Radiotelegrafista de 1ra.; Radiotelegrafista de a Bordo.

HABILITANTES: Radiotelegrafista de 2da.

SUPLTORIOS: Radiotelegrafista de Categoría Especial.

**33.— Receptores y Transmisores:**

DOCENTES: Ing. Electricista; Ing. Electromecánico.

HABILITANTES: Radiotécnicos y Técnico Electromecánico.

SUPLTORIO: Títulos habilitantes concordantes con la materia.

**34.— Sistema y Equipos de Aeronaves:**

DOCENTES: Ing. Aeronáutico.

HABILITANTES: Técnico Aeronáutico; Ing. de Vuelo o Mecánico de a Bordo.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia, expedidas por la Dirección General de Aviación Civil.

**35.— Tecnología Mecánica:**

DOCENTES: Prof. en disciplinas industriales (especialización para esta asignatura).

HABILITANTES: Ing. Aeronáutico; Ing. Mecánico; Técnico Mecánico.

SUPLTORIOS: Licencia habilitante concordantes con la materia.

**36.— Tecnología de los Materiales:**

DOCENTES: Prof. en disciplinas industriales (con especialidad para esta asignatura).

HABILITANTES: Ing. Aeronáutico; Ing. Químico Industrial; Ing. Mecánico.

SUPLTORIOS: Licencias habilitantes concordantes con la materia.

tes con la materia.

**TALLER (Trabajos Prácticos)**

37.— Aviones y Motores:

DOCENTES: Ing. Aeronáuticos.

HABILITANTES: Técnico Aeronáutico; Ing. de Vuelo o Mecánico de a Bordo.

SUPLETORIOS: Mecánico de Mantenimiento de 1ra. clase.

38.— Centro de Control:

Despachantes de Aeronave y Operador de Torre de Control.

39.— Control de Tránsito Aéreo:

Despachantes de Aeronaves y Operador de Torre de Control.

40.— Despacho de Aeronaves:

Despachante de Aeronave y Operador de Torre de Control.

41.— Vuelo por Instrumentos:

Instructor de Vuelo.

**Juan José Esteban**  
Ministro Interino de Gobierno

Es copia:

**René Fernando Soto**  
Jefe de Despacho de Gobierno. J. e I. Pública

**DECRETOS DEL PODER  
EJECUTIVO**

DECRETO N° 613 —G—

SALTA, Enero 8 de 1962.

Expediente N°s. 8726/61 y 8322/61.

VISTA:

La ley n° 3707 (Estatuto del Docente Provincial Secundario) y atento las disposiciones del artículo 41° de la misma.

**El Interventor Federal de la Provincia  
de Salta  
DECRETA**

Artículo 1º. — Regláméntase los artículos de la Ley n° 3707 (Estatuto del Docente Provincial Secundario) que se relacionan a las Escuelas de Manualidades de la Provincia.

Art. 1º. — La presente Ley regirá para el personal directivo, de inspección, docente al frente de taller y docente con tareas auxiliares, de la Escuela Central y Filiales de la Dirección General de Escuelas de Manualidades de Salta, dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia e Instrucción Pública.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 2º. — Imparten la enseñanza los maestros a cargo de taller, que en forma permanente tienen bajo su control la preparación técnica del alumno.

Dirigen, orientan, supervisan la enseñanza, el personal superior encargado de guiar, controlar, asesorar, inspeccionar y conducir la labor docente del personal encargado de impartirla.

Colaboran en la enseñanza, las maestras que por necesidad de organización interna del establecimiento, desempeñan tareas auxiliares a la labor docente, que están en relación directa con la enseñanza especial que imparten las Escuelas de Manualidades.

**DE LA ESTABILIDAD**

Art. 11º. — El personal docente de las Escuelas de Manualidades no podrá ser removido de su cargo sin sumario previo, el que estará a cargo del personal superior del establecimiento.

El docente declarado en disponibilidad por ex-hibio de plan de estudio, clausura de escuela, de cursos, de secciones de talleres o supresión de cargos docentes, tendrá derecho a solicitar a la superioridad dentro de los quince días hábiles de ser declarado en tal condición, un cargo vacante en el establecimiento, donde se desempeñaba o en alguna filial, en que desee ser ubicado, de acuerdo con los títulos y antecedentes.

De existir vacantes en las condiciones solicitadas por el recurrente, deberá ser posesionario dentro de los diez días hábiles siguientes.

Cuando no hayan vacantes en las condiciones señaladas por el docente en disponibilidad, éste pres-

tará servicios transitorios en reemplazo de titulares en uso de licencia, en el establecimiento donde prestaba servicio o en aquellos similares por él indicado.

El docente en disponibilidad que en reemplazo de otro haya prestado servicio durante 150 (ciento cincuenta) días del curso escolar tendrá derecho al goce de haberes hasta un año más y a la disponibilidad sin goce de sueldo por otro.

**DE LAS REMUNERACIONES**

Art. 18º. — El personal docente, sea cual fuere la categoría que revista, será remunerado con una asignación básica por estado docente no bonificable de acuerdo con el índice establecido por la Ley, que no será liquidado en caso de acumulación. Para gozar de esta remuneración es necesario la presentación de la declaración jurada por parte del interesado, de que no percibe de la Nación o de la Provincia asignación por igual concepto.

La asignación por el cargo que desempeña, será la asignación básica fijada anualmente por la Ley de Presupuesto.

Al personal docente comprendido en las tablas de remuneraciones establecidas por la ley se le computará a los efectos de la bonificación por antigüedad todos los servicios docentes prestados en organismos dependientes del Ministerio de Educación de la Nación y análogos de la Provincia.

El personal superior que corresponde a los cargos de Directora General, Vicedirectora General, Inspectoras y Directoras de Filiales, percibirán las bonificaciones por antigüedad de acuerdo con el inciso a) del artículo 22º de esta Ley.

Las maestras a cargo de taller y el personal docente que realiza tareas auxiliares a la docencia, percibirán las bonificaciones por antigüedad de acuerdo con el inciso b) del artículo 22º citado.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ESCOBAR CELLO**  
Juan José Esteban

Es copia:

**René Fernando Soto**  
Jefe de Despacho de Gobierno. J. e I. Pública

DECRETO N° 967 —G—

SALTA, Enero 31 de 1962.

Expediente N° 5260/62.

VISTAS:

Las presentes actuaciones en las cuales el Sr. Domingo P. Fernández, en su carácter de Presidente del Club Atlético Correos y Telecomunicaciones de esta ciudad, solicita aprobación de la reforma introducida en el artículo 54º de su Estatuto Social que fuera resuelto en Asamblea General Ordinaria del día 29 de enero del año en curso, según acta que corre a fojas 3º del presente expediente en el punto 4º de la misma, y

**CONSIDERANDO:**

Que la entidad recurrente ha cumplido con todo los requisitos legales y ha pagado el sellado correspondiente y atento los informes de Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles a fojas 17 y de Fiscalía de Gobierno a fojas 18— de estos obrados,

**El Interventor Federal de la Provincia  
de Salta  
DECRETA**

Artículo 1º. — Apruébase la reforma introducida en el artículo 54º del Estatuto Social del Club Atlético CORREOS Y TELECOMUNICACIONES de esta ciudad, según acta que corre a fojas 3º del presente expediente, punto 4º de los obrados.

Art. 2º. — Por Inspección de Sociedades Anónimas, Comerciales y Civiles adoptense las providencias del caso.

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

**ESCOBAR CELLO**  
Juan Carlos Gentile Pace

Es copia:

**René Fernando Soto**  
Jefe de Despacho de Gobierno. J. e I. Pública

DECRETO N° 970 —A—

SALTA, Enero 31 de 1962.

Expediente N° 38.100/62.

VISTO el pedido formulado por el señor Florencio Erasmo Fochi, empleado del Departamento de Lucha Antituberculosa, referente a la concesión de licencia extraordinaria por razones de índole particulares:

Atento a lo manifestado por Subsecretaría de Salud Pública y lo informado por Oficina de Personal del Ministerio del rubro,

**El Interventor Federal de la Provincia  
de Salta  
DECRETA**

Artículo 1º. — Concédense seis (6) meses de licencia extraordinaria, sin goce de sueldo y por razones particulares, al Ayudante 3º — Enfermero del Departamento de Lucha Antituberculosa— señor FLORENCIO ERASMO FOCHI —L. E. N° 7.216.996—, a partir del día 17 de enero del año en curso, en base a las disposiciones establecidas en el artículo 29 del Decreto N° 10.113.

Art. 2º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**ESCOBAR CELLO**  
José M. García Bes

Es copia:

**NELLY DEL CARMEN MENDEZ**  
Jefe Despacho Int. Minist. de As. Soc. y S. Pública

DECRETO N° 971 —A—

SALTA, Enero 31 de 1962.

Expediente N° 38.010/62

VISTO el reconocimiento de servicios solicitado a favor del Sr. FELICINDO CARRIZO, como Enfermero Nocturno del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo";

Atento a los informes de Oficina de Personal y de Sección Liquidaciones y Sueldo respectivamente,

**El Interventor Federal de la Provincia  
de Salta  
DECRETA**

Artículo 1º. — Reconócese los servicios prestados por el Sr. FELICINDO CARRIZO, en la categoría de Ayudante 3º — Enfermero Nocturno del Policlínico Regional de Salta "San Bernardo", durante el tiempo comprendido desde el 1º hasta el 16 de noviembre de 1961, por razones de servicio en cargo vacante de Juan C. Leuénas.

Art. 2º. — El gasto que demandó el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará al Anexo E, Inciso 4, Item 1, Principal a) 1, Parcial 1, de la ley de presupuesto en vigor, Ejercicio 1961/62

Art. 3º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.—

**ESCOBAR CELLO**  
José M. García Bes

Es copia:

**NELLY DEL CARMEN MENDEZ**  
Jefe Despacho Int. Minist. de As. Soc. y S. Pública

DECRETO N° 972 —A—

SALTA, Enero 31 de 1962.

Expediente N° 37.986/62

VISTO la renuncia presentada por la Sra. ELVA YECIN RETAMBAY, dependiente de la Dirección del Interior y teniendo en cuenta las necesidades del Servicio:

Atento a los informes de Oficina de Personal y de Sección Liquidaciones y Sueldo.

**El Interventor Federal de la Provincia  
de Salta  
DECRETA**

Artículo 1º. — Acéptase la renuncia presentada por Dña. ELVA YECIN RETAMBAY, L. G. N° 3.542.698, en el cargo de Auxiliar 7º — Obstétrica de la Estación Sanitaria de La Viña, con anterioridad al día 4 de noviembre de 1961.

Art. 2º. — Designase a partir de la fecha en

que se haga cargo de sus funciones a la Srta. **MARCEDES AGUIRRE**, L.C. N° 2.292.956, en la categoría de Auxiliar 7° — Enfermera — Partera de la Estación Sanitaria de La Viña, en cargo vacante por renuncia de Dña. **EVA Y RASTAMBAY**.

Art. 3º. — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 2º se imputará al Anexo B, Inciso 2, Item 1, Principal a) 1, Parcial 1, de la ley de presupuesto en vigor, Ejercicio 1961|1962.

Art. 4º. — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y Archívese.

**ESCOBAR CELLO**

José M. García Bes

Es copia:

**NELLY DEL CARMEN MENDEZ**

Jefe Despacho Int. Minist. de As. Soc. y S Pública

**LICITACIONES PUBLICAS:**

Nº 10358 — Instituto Nacional de Salud Mental — Expte. Nº 1317|62.

Llámase a Licitación Pública Nº 24|62, para el día 8 de marzo de 1962, a las 16 horas, para contratar la adquisición de artículos de escritorio, con destino a diversos establecimientos dependientes de este Instituto Nacional de Salud Mental; para cubrir las necesidades del Ejercicio 1962. La apertura de las ofertas tendrá lugar en el Departamento de Adquisiciones y Ventas —Sección Licitaciones Públicas, sito en la calle Vieytes 489 —Planta Baja— Capital, debiendo dirigirse para pliegos ó informes a la citada dependencia.— El Sub-Director Administrativo.

Buenos Aires, Enero 30 de 1962.

**Héctor Halsband**

Subdirector Administrativo

Instituto Nacional de Salud Mental

e) 8 al 22|2|62.

Nº 10338 — Secretaría de Guerra  
Diréc. Gral. de Fabricaciones Militares  
Establecimiento Azufrero Salta

Caseros 527 — Salta

Licitación Pública Nº 2|62

—Llámase a licitación pública número dos para el día veintiocho de febrero de 1962 a las 18, para la provisión de repuestos para motores Worthington DD —S Serie V.O. 3370 Equipado Con Sobrealimentador de Turbina marca Elliot y para Ingersoll Rand Type "S" Serie 45401 y 45402 de 6 Cilindros, con destino al Establecimiento Azufrero Salta, Estación Caipe, Km. 1626, Provincia de Salta.

Por pliegos de bases y demás condiciones dirigirse al Servicio Abastecimiento del Establecimiento citado precedentemente, o bien a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65. Buenos Aires.— Valor del pliego: \$ 5.— m/n. que podrá remitirse en timbres postales.

e) 5 al 16|2|62

Nº 10335 — MINISTERIO DE ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Expediente Nº 1102.62.

Llámase a Licitación Pública Nº 76-62, para el día 23 del mes de Febrero de 1962, a las 14.00 horas, para subvenir las necesidades que a con-

tinuación se detallan, con destino a la DIRECCION REGIONAL DE MATERNIDAD E INFANCIA DE SALTA, y durante el año 1962.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones — Contrataciones Centralizadas — Paseo Colón 329 — 8º Piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: contratar la adquisición de **LECHE SEMIDESCREMADA EN POLVO**.

Buenos Aires, 2 de Febrero de 1962.

**EL DIRECTOR GRAL. DE ADMINISTRACION MARIANO H. PALACIOS**

2º Jefe a/c. Departamento de Contrataciones

Dirección General de Administración

e) 2 al 15-2-62

Nº 10313 — Provincia de Salta — Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública — Oficina de Compras — Sección Licitaciones. — Avda. Belgrano 1.300

Licitación Pública Nº 8

Llámase a Licitación Pública, para el día 29 del corriente, a horas 10, o día subsiguiente si este fuera feriado, por la provisión de Artículos de Almacén (Comestibles), correspondiente a los meses de Febrero y Marzo de 1962 y con destino a Depósito y Suministros, dependiente del Ministerio de Asuntos Sociales y Salud Pública. Lista y Pliego de Condiciones retirar en Oficina de Compras (Sección Licitaciones), sito en calle Belgrano 1.300, Salta, Teléfono 4796.

Dirección de Administración

Susana S. de Castelli

Jefa Interina Oficina Compras

Ministerio de A. Sociales y S. Pública

e) 26|1|62.

**LICITACION PRIVADA**

Nº 10365 — MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS Y OBRAS PUBLICAS

Administración General de Aguas de Salta

CONVOCASE a licitación privada para el día 22 del etc. a horas 11 o día siguiente si fuera feriado, para que tenga lugar la apertura de las propuestas que se presentaren para la contratación de la Obra Nº 352: "DEPOSITO DE EXPLOTACION EN LA SILLETA DPTO. CAPITAL". PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 211.706,00 m/n. (DOSCIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/NACIONALES). Los pliegos de condiciones generales, podran ser consultados o retirados previo pago de \$ 150 en Dpto. CONTABLE (Sección Compra).

LA ADMINISTRACION GENERAL

SALTA, febrero de 1962.

Ing. FRANCISCO A. GARCIA

Jefe Dpto. Construcciones a cargo de Despacho

A.G.A.S.

JORGE ALVAREZ

Secretario

A.G.A.S.

e) 9 al 13-2-62.

Nº 10357 — Ministerio de Economía, Finanzas y Obras Públicas — A.G.A.S.

Convócase a Licitación Privada para el día 22 de Febrero o día siguiente si fuera feriado a horas 10, para la provisión de postes y crucetas de hormigón armado, con un presupuesto aproximado de \$ 135.000.— m/n. (Ciento Treinta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional).

Consultas y pliegos de condiciones, en la A.G.A.S.— Contaduría (Sección Facturado), San Luis Nº 52.

La Administración General

Salta, Febrero de 1962

Ing. Francisco A. García

Jefe Dpto. Construcciones

a Cargo de Despacho A.G.A.S.

Jorge Alvarez

Secretario A.G.A.S.

e) 8 al 12|2|62.

**AVISOS FINANCIACION DE OBRA:**

Nº 10352. — Se comunica a los señores propietarios frentistas con inmuebles ubicados en calle F. G. Arias entre Graña y Uriburu de esta ciudad, que se ha declarado obligatoria la financiación de la Obra Nº 1109: Ampliación Red Cloacal en dicha arteria, cuyo presupuesto asciende a m\$N. 71.455.— sujeto a reajuste, por parte de los futuros usuarios y en mérito a que los trabajos serán ejecutados por razones de orden higiénico y bienestar general, conforme lo estipulado en el Art. 2º del Decreto-Ley 282|56.

Administración Gral. de Aguas de Salta  
Salta, Febrero de 1962.

Ing. Francisco A. García

Jefe Dpto. Construcciones a cargo

de A.G.A.S.

Jorge Alvarez

Secretario A.G.A.S.

e) 7 al 9-2-62.

**EDICTOS CITATORIOS:**

Nº 10353 — REF: Expte. Nº 4599— V—57 S. O. P. 7|3 — EDICTO CITATORIO.— A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas se hace saber que Angel Isidro Villafañe y Melida Emma López de Villafañe tienen solicitado otorgamiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 2,62 l|segundo, a derivar del Arroyo Los Churquis (márgen derecha), mediante una acequia propia, carácter Temporal—Permanente, una su perficie de 5 Has. del inmueble denominado "Santa Clara", Catastro Nº 223, ubicado en el Departamento de Guachipas.— En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a derivar el 50 o|o del total del caudal del citado Arroyo.

Salta, Administración Gral. de Aguas.

Ing. Carlos C. R. Correa

Jefe Div. Irrigación. A.G.A.S.

e) 7 al 21-2-62.

Nº 10339 — Ref.: Expte. Nº 225|50 s.p.p. 8|3.—

**EDICTO CITATORIO**

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que José Mariano Villa y Gabina Ibañez de Villa tienen solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,03 l|segundo,

a derivar del río Chuscha (márgen izquierda), carácter Permanente y a Perpetuidad, una superficie de 0,000 Has. del inmueble denominado "Parcela 8 de la manzana 15", catastro N° 187, ubicado en el Pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre.

En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de media hora en un ciclo de 25 días con todo el caudal de la acequia N° 1 Zona Norte, esto es con el 50 0/0 del caudal total que sale de la represa.  
Salta — Administ. Gral. de Aguas.  
Ing. Agrº. Hugo A. Pérez — Jefe Dpto. Explotación — A. G. A. S.  
e) 5 al 16|2|62

Nº. 10323 REF: Expte. N° 4682|G|59 s. desm, p. 8|3.  
EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por los artículos 188 y 263 del Código de Aguas se hace saber que JUAN CLIMACO GUTIERREZ y TITA AGUSTINA SANTOS DE GUTIERREZ tienen solicitado desmembramiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,79 l|segundo, a derivar del río Wierna (márgen derecho), por la acequia N° III, carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD una superficie de 1,500 Has. del inmueble "LOTE 1—Fraccionamiento Finca Vaqueros", catastro N° 165, ubicado en el Partido de Vaqueros, Departamento de La Caldera; a desmembrarse de la superficie empadronada bajo riego del predio originario denominado "Vaqueros", Expte. N° 4451|47. En época de estiaje, la propiedad de referencia tendrá derecho a dos turnos semanales (días jueves de horas 6 hasta horas 12 y día domingo de horas 12 a horas 18 con la mitad del caudal total de la acequia N° III.

SALTA,  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Ing. Agro. HUGO A. PEREZ  
Jefe Dpto. Explotación  
A.G.A.S.

e) 30—1 al 12—2—62

Nº 10317 — REF: Expte. N° 1633|50 s.r.p. 8|3.  
EDICTO CITATORIO

A los efectos establecidos por el Art. 350 del Código de Aguas, se hace saber que MARIA ISABEL CANSINO tiene solicitado reconocimiento de concesión de agua pública para irrigar con una dotación de 0,042 l|segundo a derivar del río Chuscha (márgen izquierdo), carácter PERMANENTE y a PERPETUIDAD, una superficie de 0,0300 Has. del inmueble denominado "PARCELA 11—Manzana 28", catastro N° 66, ubicado en el pueblo de Cafayate, Departamento del mismo nombre. En época de estiaje la propiedad de referencia tendrá derecho a un turno de una hora en un ciclo de 25 días, con todo el caudal de la acequia N° 1, Zona Norte, esto es con el 50% del caudal total que sale de la represa.

SALTA,  
ADMINISTRACION GENERAL DE AGUAS

Tec. CARLOS C. R. CÖRREA

Jefe Div. Irrigación  
A. G. A. S.

e) 29—1—62

## SECCION JUDICIAL

### EDICTOS SUCESORIOS

Nº 10364 — SUCESORIO: El Juez de 4ta. Nominación Civil y Comercial, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de ANTONIO RODARO.

SALTA, Diciembre 7 de 1961.

MARTIN ADOLFO DIEZ  
Secretario

e) 9—2 al 27—3—62

Nº 10355 — EDICTO: Adolfo D. Torino, Juez del Juzgado de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza a herederos y acreedores de la Sucesión de Amabilia Basualdo de Gómez, por el término de 30 días.

Salta, Diciembre 29 de 1961.

Agustín Escalada Yriondo  
Secretario

e) 8|2 al 26|3|62.

Nº 10322 — SUCESORIO: El Señor Juez de 1ª Instancia y Quinta Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DOMINGO SALVADOR BIASUTTI. Habilitase la feria del mes de enero. Salta, 27 de diciembre de 1961.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO  
Secretario

e) 30—1 al 15—3—62

Nº 10238 — SUCESORIO: El Señor Juez de 5ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN MOSTOWY. Queda habilitada la feria. Salta Diciembre 29 d. 1961.

MARTIN ADOLFO DIEZ  
Secretario

e) 19—1 al 2—3—62

Nº 10237 — SUCESORIO: El doctor Antonio José Gomez Augier, Juez de 5ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Maximio Juarez y Leonarda Gonzalez de Juarez. Queda habilitada la feria. Salta, Diciembre 27 de 1961.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO  
Secretario

e) 19—1 al 2—3—62

Nº 10286 — SUCESORIO: El Señor Juez de 5ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JOSE MARTINEZ SUZA. Queda habilitada la feria. Salta, Diciembre 29 de 1961.

MARTIN ADOLFO DIEZ  
Secretario

e) 19—1 al 2—3—62

Nº 10285 — SUCESORIO: El Señor Juez de 5ª Nominación C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Maximino Juarez. Queda habilitada la feria. Salta, Diciembre 29 de 1961.

MARTIN ADOLFO DIEZ  
Secretario

e) 19—1 al 2—3—62

Nº 10284 — SUCESORIO: El Señor Juez de 5ª Nominación en lo C. y C. cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN DE DIOS MARTINEZ. Queda habilitada la feria. Salta, Diciembre 26 de 1961.

MARTIN ADOLFO DIEZ  
Secretario

e) 19—1 al 2—3—62

Nº 10253 — SUCESORIO: — El Dr. Antonio J. Gómez Augier, Juez en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don NEMESIO QUINTEROS para hacer valer sus derechos en el juicio sucesorio de éste (Expte. N° 4771, adcripto Marrupe). Edictos en Boletín Oficial y "Foro Salteño" habilitándose la feria de enero de 1962 para su publicación.

Salta, 19 de diciembre de 1961.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO  
Secretario

e) 12—1 al 23—11—62

Nº 10248 — SUCESORIO: El Sr. Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial

del Sud — Metán. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don Abel Ortiz. Con habilitación de la feria del mes de enero próximo. Metán, diciembre 22 de 1961.

JUDITH L. de PASQUALI  
Secretaria

e) 11—1 al 22—2—62

Nº 10247 — SUCESORIO: El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Sud — Metán. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN PABLO ACOSTA, con habilitación de la feria del mes de enero próximo. Metán, diciembre 22 de 1961.

JUDITH L. de PASQUALI  
Secretaria

e) 11—1 al 22—2—62

Nº 10213 — SUCESORIO: El Sr. Juez de Primera Instancia, 4ta. Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don ANTONIO SEVERO VINAS y doña MARIA SARA FERNANDEZ DE VINAS o MARIA SARA FERNANDEZ ECHEVERRY DE VINAS Con habilitación Feria Judicial. Salta, diciembre 29 de 1961.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO  
Secretario

e) 8—1 al 16—2—62

Nº 10212 — SUCESORIO. ERNESTO SAMAN, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Primera Nominación, cita por treinta días a herederos y acreedores de don RAFAEL VENNERT o BENNERI para que comparezcan a hacer valer Fictos Foro Salteño y Boletín Oficial. sus derechos. Habilitase la feria de Enero de 1962.

Salta, Diciembre 29 de 1961.  
RODOLFO JOSE URIBEY  
Abogado

Secretario del Juzgado de 1ª Nominación

e) 5—1 al 16—2—62

Nº 10211 — SUCESORIO: El Dr. Enrique A. Sotomayor, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Distrito Judicial del Norte, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don MARCELIANO SANCHEZ, para que comparezcan a hacer valer sus derechos. Habilitase la feria, judicial de enero de 1962, Diarios Boletín Oficial y Foro Salteño. San Ramón de la Nueva Orán, 20 de diciembre de 1961.

ANGELINA TERESA CASTRO  
Escribana

e) 6—1 al 15—2—62

Nº 10195 — SUCESORIO: El señor Juez de 1ª Instancia y 5ª Nominación en lo Civil y Comercial, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de PEDRO SALCEDO para que hagan valer sus derechos. Salta, 18 de Diciembre de 1961. Habilitate la feria para la publicación de edictos.

MARTIN ADOLFO DIEZ  
Secretario

e) 4—1 al 14—2—62

Nº 10194 — El Juez de 1ª Inst. 4ª. Nom. en lo C. y C. de la Provincia, CITA y EMPLAZA por treinta días a los herederos y acreedores de doña TEODORA REIMUNDA FLORES DE OCAMPO. Habilitase la feria.

SALTA, Diciembre 6 de 1961.

MARTIN ADOLFO DIEZ  
Secretario

e) 4—1 al 14—2—62

Nº 10179 — Sucesorio:  
—El Señor Juez de Primera Instancia y Quinta Nominación Civil y Comercial de la ciudad de Salta, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña Josefa Llaguno Vda. de Alfonso, bajo apercibimiento de Ley,



Queda habilitada la feria de enero de 1962 para la publicación de edictos.

Salta, Diciembre 28 de 1961.  
Dr. Manuel Mogro Moreno — Secret.  
e) 2|1 al 12|2|62

Nº 10176 — SUCESORIO: El Señor Juez de 1ª Inst. C. y C. 5ª. Nominación cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de FLORENTIN FARRA.— Habilitase la feria de Enero.

Salta, diciembre 27 de 1961.

Dr. MANUEL MOGRO MORENO

Secretario

e) 29—12—61 al 9—2—62

Nº 10171 — SUCESORIO: — El señor Juez de Primera Instancia y Segunda Nominación en lo Civil y Comercial doctor José Ricardo Vidal Frías, cita y emplaza por el término de treinta días a los herederos y acreedores de don José Naám. Habilitase la feria para la publicación de edictos. ANTONIO URRIBARRI, Secretario.

e) 28|12|61 al 9|2|62

Nº 10170 — SUCESORIO: — El señor Juez de 1ª Instancia y 3ª Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de BENEDICTA CELINA SARAVIA para que hagan valer sus derechos.— Salta, 27 Diciembre de 1961.— AGUSTIN ESCALADA YRIONDO, Secretario.— Habilitase la feria para la publicación de edictos.

e) 28|12|61 al 9|2|62

Nº 10168 — EDICTO: — ADOLFO DOMINGO TORINO, Juez del Juzgado de 1ª Instancia 3ª Nominación en lo Civil y Comercial cita y emplaza a herederos y acreedores por el término de 30 días, de la sucesión de TOMAS HAMPTON WATSON; a cuyo fin habilitase la Feria Judicial del mes de enero de 1962.

Secretaría, 26 de Diciembre de 1961.

AGUSTIN ESCALADA YRIONDO — Secretario

e) 28|12|61 al 9|2|62

## REMATES JUDICIALES

Nº 10362 — Por: JOSE ALBERTO CORNEJO JUDICIAL — VARIOS — SIN BASE

El día 14 de febrero de 1962 a las 17.— hs. en Deán Funes 169— Remataré, SIN BASE, una cocina a gas de kerosene marca "Simplex" con parrilla y horno; 1 radio marca "Philips", 6 lámparas piambas corrientes y 1 juego de living, con puco de 3 sillones tapizados en rojo, todos en buen estado, en poder del depositario judicial Sr. Ramón S. Cobos en J.M. Leguizamón nº 1828, donde pueden revisarse. En el acto del remate el 20% saldo al aprobarse la subasta. Ordena: Sr. Juez 1ra. Instancia 5ª. Nominación C. y C. en juicio: "Ejecutivo — ROBUSTANO C. DIAZ VS. CARLOS O. GARCIA Y RAMON S. COBOS, expte. nº 5868 01". Comisión comprador. Edictos por 3 días en B. Oficial y El Intransigente.

e) 1 al 22—2—62

Nº 10359 — Por: Arturo Salvatierra — Judicial — Derechos y Acciones — Sin Base—

El día 16 de febrero de 1962 a horas 18, en el escritorio Buenos Aires 12 de esta ciudad, remataré Sin Base al mejor postor, los derechos y acciones que le corresponden al Sr. Francisco Manuel Alberto Coll, sobre el inmueble denominado "El Tránsito", y otros, ubicados en las inmediaciones del pueblo de Cafayate, departamento del mismo nombre, de esta provincia. El comprador deberá res-

petar las cláusulas expresadas en los títulos de propiedad impuestas por los ex propietarios, y que pueden comprobar en el libro C. folio 301 asiento 337 de títulos de Cafayate. Catastros: Nos. 776, 585, 586 y 599. Valores fiscales \$ 4.490.000, \$ 10.000, \$ 52.000 y \$ 12.000, respectivamente. Señala el 30 o/o a cuenta del precio en el acto. Ordena señor Juez de 1ª Instancia, 2ª Nominación en lo C. y C., en autos: Fernández, José vs. Coll, Francisco M. y Mosca Adolfo. Ejecutivo. Comisión a cargo del comprador. Edictos 5 días en Boletín Oficial y El Intransigente.

e) 8 al 14|2|62.

Nº 10350 — Banco de la Nación Argentina — Remate Judicial — Finca San Felipe o San Nicolás — Superficie 159 Hectareas, 50 Areas 58 mts2.— Ubicada en El Típal, Chicoana. Base \$ 1.500.000. Martilleros: Andrés Ilvento, Manuel Michel y Martín Leguizamón (en común para esta subasta).

El 9 de Marzo de 1962, a las once y treinta horas, en el hall del Banco de la Nación Argentina, Belgrano y Mitre de esta Ciudad, por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Segunda Nominación en juicio Ejecución Hipotecaria Banco de la Nación Argentina vs. Normando Zúñiga, remataremos con la base de Un Millón Quinientos Mil Pesos la propiedad denominada San Felipe o San Nicolás, con una superficie de 159 hectáreas 50 áreas 58 mts2. ubicada en el Partido de El Típal, Departamento de Chicoana de esta Provincia, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Norte, propiedad de Ambrosia G. de Guanuco e Ignacio Guanuco; La Isla de Suc. Alberto Colina y Río Pulares; Sud, propiedad de Ignacio Guanuco y Campo Alegre de Natalia y Marcelino Gutiérrez; Este, finca Santa Rita de Luis D'Andrea y Oeste, propiedad de Pedro Guanuco y Ambrosia G. de Guanuco; camino de Santa Rosa al Pedregal; Campo Alegre y La Isla. En el acto del remate treinta por ciento del precio de venta y a cuenta del mismo.— Comisión de arancel a cargo del comprador.— El Banco de la Nación podrá acordar a quien resultare comprador y siempre que reúna las condiciones indispensables para operar con el Banco, facilidades para el pago del sesenta por ciento del precio de venta, con un máximo de crédito de un millón cien mil pesos, con garantía hipotecaria, en primer término, sobre el mismo bien, pagadero su importe en cinco cuotas anuales, consecutivas e iguales, a contar desde la fecha de aprobación judicial del remate.— Intereses al 10 o/o anuales, pagaderos por semestre anticipado. Informes en el Banco de la Nación, ó domicilio de los Martilleros: Martín Leguizamón, Alberdi Nº 323 y Andrés Ilvento, Mendoza 357 (Dpto. 4).

e) 7|2 al 9|3|62.

Nº 10332 BANCO DE LA NACION ARGENTINA Inmueble en Colonia San Francisco BASE \$ 90.954,10 "A Requerimiento Judicial"

Por: José Alberto Cornejo

El día 16 de febrero de 1962 a las 11.30 hs. en Sucursal Orán del Banco de la Nación Argentina, Remataré, con BASE DE \$ 90.954,10 m/n., el inmueble que fué parte integrante de la finca "Lapachal" o Palma Solo, ubicado, en Partido de Ramaditas, Dpto. de Orán, ésta Provincia, señalados como lotes Nos. 141 y 142 del plano nº 201 de Orán, con SUPERFICIE de 53 Héct. 88 Areas 40 Centiáreas, con lo clavado, plantado y adherido al suelo, el TITULO registrado al folio 427 asiento 5 del libro 28 de R.I. Orán.— En el acto del remate el 30% saldo a los 10 días de aprobado el remate por el Banco.— Ordena Banco de la Nación Argentina en ejecución c/ CARLOS MARIA LARRY.— Informe al Banco de la Nación Argentina, Sucursales Salta y Orán y/o al Suscripto Martillero en Deán Funes 169 Salta.—

e) 1 al 22—2—62

Nº 10315 — Por José Alberto Cornejo — Judicial — Finca en Orán — Base \$ 94.666.66 m/n. — El día 16 de Marzo de 1962 a las 17.30 horas, en Deán Funes 169, Salta, remataré, con Base de \$ 94.666.66 m/n., el inmueble denominado fracción "B" de la finca "Lapachal" o "Palma Solo", ubicado en el Partido de Ramaditas, departamento de Orán de esta Provincia, con extensión y límites que le acuerda su Título, registrado a folio 26 asiento 1 del libro 21 de R. I. de Orán.— Catastro 1101 — Valor fiscal \$ 142.000.— m/n.— En el acto del remate el 30 o/o, saldo al aprobarse la subasta por el Sr. Juez de la causa.— Ordena Sr. Juez de Paz Letrado Nº 2, en juicio: "Embargo Preventivo — Tampieri y Cia. S. R. L. vs. Nicolás Poggio Girard, Expte. Nº 2901|59".— Comisión c/ comprador.— Edictos por 30 días en Boletín Oficial; 20 en Foro Salteño y 10 en El Intransigente.— Habilitada la Feria de enero de 1962.

e) 26|1 al 16|3|62.

Nº 10246 — POR: JOSE ALBERTO CORNEJO Judicial — Inmueble en Anta — Base \$ 160.000.—

El día 2 de marzo de 1962 a las 17.— horas, en Deán Funes 169—Salta, Remataré, con la BASE DE \$ 160.000.— m/n., el inmueble ubicado en calle Gral. Gómes Esq. Alvarado del pueblo de Apolinario Saravia, dpto. Anta, ésta Provincia, con extensión y límites que le acuerda su TITULO, registrado a folio 461 asiento 1 del libro 6 de R. I. Anta.— En el acto del remate el 20%, saldo al aprobarse la subasta.— Ordena Sr. Juez de 1ra. Instancia 5ª Nominación C. y C., en juicio: "Ejecución Hipotecaria FLEVECIO R. POMA VS. JOSE E. SERRANO, expediente nº 6315|61".— Comisión c/comprador. Edictos por 30 días en B. Oficial; 25 en F. Salteño y 5 en El Intransigente. Habilitada la feria de enero de 1962.

e) 10—1—62 al 20—II—62

Nº 10208 — POR: RICARDO GUDINO — Judicial — Inmuebles en Tartagal — Con Base EL DIA VIERNES 23 DE FEBRERO DE 1962, A LAS 18 HORAS, en mi escritorio de la calle C. Pellegrini Nº 237 de esta ciudad, venderé en subasta pública y al mejor postor, con la base que en cada caso se determina, equivalente a las 2/3 partes del valor fiscal, los lotes de terreno ubicados en la localidad de Tartagal, Dpto. San Martín de esta provincia, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y adherido al suelo, individualizado como sigue: Parcela 1, Catastro Nº 289 Base \$ 18.000. m/n.; Parcela 2, Catastro Nº 290 Base \$ 10.666 m/n.; Parcela 3 Catastro Nº 261, Base \$ 10.666.—m/n.

Parcela 4 Catastro N° 292—Base \$ 10.666.— m/n.; Parcela 5 Catastro N° 298—Base \$ 18.000.—m/n.; Parcela 6 Catastro N° 204 Base \$ y Parcela 12 Catastro N° 306—Base \$ 10.666.— m/n. Datos catastrales, medidas, superficie, límites y linderos que establecen los títulos respectivos, inscriptos a favor del señor Miguel Esper, a folio 35, asiento 1 del libro 5 de San Martín. Gravámenes y otros datos registrados en el oficio de la D.G.I. que rola a fs. 128 y 145 de autos. Publicación edictos por treinta días en Boletín Oficial y El Intransigente con habilitación de la feria de Enero. Señal de práctica y Comisión a cargo del comprador. ORDENA: Señor Juez de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Ira. Nominación, en los autos: "Ord. Cumplim. contrato e indemnización de daños y perjuicios— Pascutti, Eduardo Antonio vs. Esper Miguel Expte. N° 37.153/57. SALTA, Diciembre de 1961.

RICARDO GUDIÑO

Martillero Público

e) 5—1 al 15—2—62

N 10205 — POR: MARTIN LEGUIZAMON — JUDICIAL — Fracción de tierra — En Bocarío de la Frontera — Base \$ 3.800

El 15 de Febrero de 1962 a las 17 horas en mi escritorio Alberdi 323 por orden del señor Juez de Primera Instancia en lo C. y C. Primera Nominación en juicio EMBARGO PREVENTIVO DERGAM CHAIN VS MIGUEL ANGEL ESCUDERO remataré con la base de tres mil ochocientos pesos o sea las dos terceras partes de la tasación fiscal correspondiente a la mitad indivisa de la fracción denominada Lote n° cuatro, plano n° 257 de subdivisión de la finca Zanjonas, fracción Trampa u Obraje, de una superficie total de 41 hectareas, 4021 mts2 con título inscripto al folio 223 asiento 1 Libro 18 de Rosario de la Frontera. Catastro n° 207 y comprendido dentro de los siguientes límites generales Norte, propiedad de Isabel de Cabrera y S.A. Cabral; Sud, lotes 9 y 10; Este lote n° 5 y Oeste lote n° 3. En el acto del remate se abonará el importe total del precio de venta. Comisión de arancel a cargo del comprador.

e) 5—1 al 15—2—62

N° 10188 — POR: ARTURO SALVATIERRA — JUDICIAL — Terrenos próximos río Bermejo. BASE \$ 933.33

El día 16 de febrero de 1962, a horas 18 en el escritorio Buenos Aires 12, remataré con la base de \$ 933,33, equivalente a las 2/3 partes de la valuación fiscal, SIETE LOTES de terrenos rural, situados en el partido San Carlos departamento Rivadavia, designados con los N° 177 al 183 en el plano registrado en la Direc. de Inmuebles bajo N° 32; con 21 Hs. 5276 ms2 cada lote 6 sea una SUPERFICIE total de 150 Hs. 6938 ms2, y LIMITADOS en conjunto: norte fracción 57 de la finca "Villa Petrona"; sud lotes 187 al 193; este lote 184 y oeste lote 176. La NOMENCLATURA catastral es: partidas N° 1865, 1866, 1867, 1868, 1869, 1870 y 1871. El TITULO se registra a folio 352, asiento 3. Libro 4 de R. de I. de Rivadavia. Ordena Juez 1ra. Instancia y 1o. Nominación Civil y Comercial, en autos "Ejecutivo — ARIAS Roberto vs. BALLESTEROS Gines", Expte. N° 40.420/60. Señal en el acto del remate 30%. Comisión a cargo del comprador. Más datos al suscripto martillero, en Lerma 57. Art. 105: Boletín Oficial, Foro Salteño y El Intransigente. Con habilitación de feria para los edictos. Publicación 30 días.

e) 4—1 al 14—2—62

N° 10185 — Por: Miguel A. Gallo Castellanos — Judicial — Terreno Con Casa en General Güemes

El 28 de Febrero de 1962, a horas 18, en Sarmiento 548, Ciudad, remataré con BASE de \$ 112.000.— m/n., equivalente a las 2/3 partes de la mitad de la valuación fiscal, la parte indivisa que corresponde a don Pedro Velarde, sobre el terreno con casa ubicado en la Manzana A del pueblo de General Güemes, con superficie de 800 mts. 18 dm.2. Límites:

Norte con propiedad de Don Roque Torres; Sud y Oeste con calles Patricias Argentinas y L. N. Alem y Este con línea del F.C.C.N.A. Catastro 359, Sec. B. Manz. 19, Parc. 6. V. Fiscal \$ 336.000 m/n.— En el acto 20 o/o seña. Comisión cargo comprador. Edictos 30, 25 y 5 días en Boletín Oficial; Foro Salteño é Intransigente con habilitación Feria Enero. Ordena Sr. Juez 1ª Instancia C. y C. 1ª Nominación en juicio: "Lavaque, Alberto N. vs. Velarde Pedro — Ejecutivo".

e) 3/1 al 13/2/62.

N° 10180 — Por: Julio César Herrera Judicial — Una Fracción de la Finca Las Cenizas y Chuschal — Base \$ 6.000.— m/n.

El 16 de Febrero de 1962, a las 17 horas en Urquiza 326 de esta ciudad, remataré con la BASE de \$ 6.000.— m/n. o sea el equivalente a las dos terceras partes de su valuación fiscal, una Fracción de Campo parte integrante de la finca "Las Cenizas" y "Chuschal", Dpto. Gral. San Martín, Pcia. de Salta.— Corresponde esta propiedad al Sr. Osvaldo Blas Burela, según título que se registran al tolio 449, asiento 1 del libro 25 del R. l. de San Martín.— Medidas: 750 mts. de frente sobre el camino de Embarcación a Formosa, igual medida en su contrafrente; 2.000 mts. en su costado Este y Oeste. Sup. Total 150 ectáreas.— Linderos: Norte: Vías del F. C. G. B. Sud: Camino de Embarcación a Formosa; Este: Fracción B de doña Leonor Capriñi de Tizón y Oeste: parte de la Finca "Las Cenizas y Chuschal".— Señal: el 20 o/o en el acto.— Ord. el Sr. Juez de 1ra. Inst. en lo C. y C. 5ta. Nom. en el juicio: "Prep. de Vía Ejecutiva Alias López, Moya y Cia. S.R.L. vs. Burela, Osvaldo Blas — Expte. N° 5724/61".— Comisión a cargo del comprador. Edictos por treinta días en el Boletín Oficial y Foro Salteño y por ocho días en El Intransigente.

J. C. Herrera — Urquiza 326 — Salta. Con Habilitación de feria para la publicación de edictos.

e) 2/1 al 12/2/62

## NOTIFICACION DE SENTENCIA

N° 10361 — NOTIFICACION DE SENTENCIA

RAFEL ANGEL FIGUEROA, Juez en lo Civil y Comercial a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia y 4ta. Nominación, en los autos caratulados—"PREPARACION VIA EJECUTIVA—GAMARRA GREGORIO Y CIA S.R.L. contra ALESSIO FLORNTINO B. Expte. n° 26.174/61" ha dictado la siguiente sentencia: Salta, 15 de diciembre de 1961. ACTOS Y VISTOS: — CONSIDERANDO: — RESULTANDO: 1). Llevar adelante esta ejecución hasta que el acreedor se haga íntegro pago del capital reclamado, sus intereses y las costas del juicio: a cuyo fin regule los honorarios del Dr. ERNESTO ZENTENO CORNEJO en \$ 12.074 m/n. arts. 2º ap. 2º y 6º y 17 Dec. Ley 107—G—11) Téngase como domicilio legal del demandado la Secretaría del Juzgado.

Salta, 19 de diciembre de 1961.

e) 9 al 13—2—62

## CITACIONES A JUICIO

N° 10351.— EDICTOS.

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, Primera Nominación, Dr. Ernesto Saman, cita y emplaza a Dña. Viviana Quiroga y Dn. Ramón Alberto Villagrán para que comparezcan a estar a derecho en el término de veinte días, en juicio: "Pérez de Bernia, Angélica y Bernia, Humberto — Solicitan — Adopción del menor Luis Francisco Villagrán", Expte. N° 41.048/61, bajo apercibimiento de designarse defensor ad-litem al señor Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Sin cargo.— Art. 4º, Inciso I, Decreto 8911/57.

Secretaría, Noviembre de 1961.

Rodolfo José Urtubey

Secretario Juzgado 1ª Nominación

e) 7/2 al 9/3/62.

## SECCION COMERCIAL

## VENTA DE NEGOCIO

N° 10349 — Venta de Negocio.— De conformidad con la Ley Nacional N° 11867, comunicase haber convenido la venta del negocio de Despacho de Bebidas, que explota la Sra. Isabel Bazán, a favor de Don Horacio Máximo Bazán y de doña Paula Celina Bazán, en la localidad de Campo Santo.

Para oposiciones: Juzgado de Paz de Campo Santo.

Alberto B. González

Juez de Paz Propietario

e) 7 al 13—II—62.

## SECCION AVISOS:

## ASAMBLEAS..

N° 10363 — CONVOCATORIA —

SALTA, 7 de Febrero de 1962,

Señor Asociado:

Se le hace saber que la H.C. Directiva del Centro de Enfermeros, Enfermeras y Afines de Salta, de acuerdo a los Estatutos en vigencia y mediante resolución de Inspección de Sociedades Anónimas, ha resuelto en la reunión de fecha 5 del cte. Convocar a sus asociados a Asamblea General Extraordinaria. Elección total de la G.D. y del Organó de Fiscalización la que se realizará el día 18 del mes en curso, en su sede social, donde se ha de tratar el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- 1º) A horas 8 apertura del acto comicial.
- 2º) De horas 11 a 12 iniciación de la Asamblea, donde se informará los motivos de esta convocatoria.
- 3º) A horas 14 pasar a cuarto intermedio hasta horas 18.
- 4º) A horas 18 continuación de la Asamblea y proclamación de la lista vencedora. Referente al 2º punto del orden del día, se deja aclarado que la citación a Asamblea, es a horas 11, posterior a ello se aplicará lo que establece el Art. 28 de los Estatutos en vigencia.

NOTA: El día 14 del mes en curso a horas 24 ca el último plazo para presentar listas

d. candidatos a la C. Directiva ó J. E. lectoral.

WALTER JOSE FARFAN  
Vice-Presidente en Ejerc. de la Presidencia  
JUAN ALFREDO VILLAGRAN  
Secretario

e) 9 al 13-2-62

Nº 10331 — "LA LOMA" —  
INMOBILIARIA COMERCIAL Y FINANCIERA  
SOCIEDAD ANONIMA  
(Belgrano 223 — SALTA)  
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de "La Loma" Inmobiliaria, Comercial y Financiera S.A. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en nuestra sede social en esta ciudad de Salta, Av. Belgrano 223, para el día 27 de febrero de 1962, a las 11 horas para tratar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1º) Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 inc. 1º del Código de Comercio correspondiente al ejercicio terminado el 31 de diciembre de 1961.
- 2º) Nombramiento de síndicos, titular y suplente.
- 3º) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la Asamblea.

Nota: Para tener acceso a la Asamblea es necesario depositar en la Sociedad las acciones o certificados provisorios correspondientes hasta tres días antes del señalado a la fecha de la misma.

EL Directorio

"LA LOMA" Inmob. Comer. y Financ. S.A.  
Presidente

NESTOR LOPEZ ECHENIQUE

e) 1 al 22-2-62

AVISOS

A LOS SUSCRIPTORES

Se recuerda que las suscripciones al BOLETIN OFICIAL deberán ser renovadas en el mes de su vencimiento.

A LOS AVISADORES

La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de salvar en tiempo oportuno cualquier error en que se hubiera incurrido.

LA DIRECCION

TALLERES GRAFICOS  
CARCEL PENITENCIARIA  
SALTA  
1962